

BMA

La Barra^{MR}

XIII Congreso Nacional de Abogados
Retos y Perspectivas del Derecho Mexicano en el Siglo XXI
¿Cómo debe evolucionar?

San Luis Potosí, S.L.P. | 24, 25 y 26 de mayo de 2012



INFORMES E INSCRIPCIONES

Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C.
Miguel Alemán 411, Col. Juárez, C.P. 06600,
México, D.F. Teléfonos: 5525 2485,
5525 2380-5207-4591 - www.bma.org.mx
Alma Cruz (acruz@bma.org.mx)
Elvira Baranda (elbaranda@bma.org.mx)

EL SECRETO PROFESIONAL
DEL ABOGADO

PROGRAMA DEL XIII CONGRESO
NACIONAL DE ABOGADOS

ENTREVISTA A ROGERIO
CASAS ALATRISTE URQUIZA

Beneficios para el Barrista

	<p>Editorial Themis: Se obliga a otorgar a todos los barristas al corriente en el pago de sus cuotas que se identifiquen con la credencial de la Barra un descuento del 20% en el precio de todas las publicaciones de Editorial Themis. www.themis.com.mx</p>		<p>Laboratorios el Chopo: Se otorgará el 35% DESCUENTO EN ESTUDIOS DE LABORATORIO, 25% EN ESTUDIOS DE GABINETE Y EL 15% EN ESTUDIOS ESPECIALIZADOS; SIN DESCUENTO EN ESTUDIOS ESPECIALES MARCADOS EN LA LISTA DE PRECIOS CON ASTERISCO (*) a todos los asociados del Colegio y familiares directos (hermanos, padres, hijos y esposo).</p>
	<p>La Castellana: Otorgará un descuento especial a todos los miembros de la Barra del 10% en toda la tienda excepto productos destilados y champañas. Esto solo podrá ser válido en sus dos sucursales de Mundo Gourmet San Ángel y Pedregal, siendo indispensable muestren la credencial que los acredite como miembros del Colegio.</p>		<p>Paperless: 10% de descuento 1.- Ahorro de espacio y dinero. 2.- Localizamos rápidamente sus expedientes 3.- Absoluta seguridad para sus documentos 4.- Garantizamos consultas fáciles</p>
	<p>Opticas Lux: Descuento especial del 15% a los asociados de Barra Mexicana, así como de la Asociación de Servicios Legales y sus familiares directos (padres, cónyuge e hijos), en la adquisición de productos tales como armazones nacionales y de importación, lentes oftálmicas y lentes de contacto oftálmicos. www.opticaslux.com.mx</p>		<p>Promo Arte: Obras de arte con descuentos especiales Solicita el Catálogo Virtual de Obras de Arte personalizado en donde a los miembros de la Barra se nos da un tratamiento especial. A los descuentos tradicionales entre un 15 y 25% que ofrece esta Galería a sus clientes, nos otorgan un descuento adicional del 10% y no nos cobran gastos de envío a cualquier parte de la república. Todas las obras se entregan con Certificado de Autenticidad. Solicítalo sin cargo alguno en: promoarte@aol.com</p>
	<p>The St. Regis Mexico City: una presencia imponente en el centro histórico de la ciudad, está bellamente ubicado en la elegante Torre Libertad de 31 pisos. Cuenta con vistas al Paseo de la Reforma en el corazón de una de las zonas más emocionantes de la ciudad. Disfrute de las increíbles vistas de las plazas históricas y de la dinámica cultura de la ciudad desde las ventanas de las 189 elegantes y cómodas habitaciones, que incluyen 36 suites y una majestuosa suite Presidential. Ningún detalle pasa inadvertido y cada espacio es completamente acogedor.</p>		
	<p>Hotel Habita: Disfruta de los beneficios y tarifas que Grupo Habita te ofrece en todos sus hoteles por ser socio de la BMA: Hotel Habita – desde \$ 165 usd Condesa DF – desde \$ 165 usd Habita MTY – desde \$ 105 usd (ganador al premio mas importante de diseño en el mundo como el Mejor Hotel de Diseño 2010) www.grupohabita.mx</p>	<p>Distrito Capital – desde \$ 135 La Purificadora – desde \$ 90 usd Hotel Básico – desde \$ 115 usd Hotel Deseo – desde 125 usd *próximamente Hotel Boca Chica en Acapulco desde \$ 85 usd Y obtén muchos beneficios más al presentar tu identificación de la BMAHotel</p>	
	<p>High Life: El convenio efectuado entre la Barra Mexicana, Colegio de Abogados y High Life otorga beneficios exclusivos vigentes fuera del período de rebajas.</p>		<p>Seguros Inbursa: Tarjeta Informativa Retiro Activo Plan de Retiro para Barristas</p>
	<p>Hertz: Una alianza en beneficio de la comunidad de la Barra Mexicana. 20% descuento en tarifa pública vigente; 15% descuento en prepago sobre pública vigente; 10% descuento en prepago sobre pública vigente. No incluye cuotas locales e IVA. Las coberturas son opcionales y adicionales. No es combinable con otras promociones. Mencione la siguiente clave de cdp.BMA 15.</p>		

Restaurantes:

Para usted que pertenece a la **Barra Mexicana, Colegio de Abogados**, le ofrecemos un atractivo **15%** de descuento en desayunos y cenas y un **10%** de descuento en comidas en nuestros restaurantes participantes:

LA MANSIÓN: Insurgentes, Palmas, Aeropuerto T1 y T2, Guadalupe Inn, Satélite, NH Sante Fe, Vallarta, Cancún, Acapulco Diamante, Esmeralda, Lerma.

CASA ÁVILA: Insurgentes, Satélite, Aeropuerto T1 y T2

BISTROT MOSAÍCO: Reforma, Condesa, Santa Fe, San Ángel, Bosques, Aeropuerto, Masaryk, Acapulco Diamante.

CHAMPS ELYSÉES: (no tiene desayunos)

*Para hacer válida la promoción es necesario presentar a la hostess la credencial de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados con nombre y apellido.
No aplica con otras promociones ni descuentos.

Champs Elysées



Bistrot Mosaico



Por la gran trascendencia que conlleva este año, al celebrarse el 90° aniversario de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C., se hará una edición especial conmemorativa, de lo que se informará con la debida oportunidad.

Es indispensable destacar el XIII Congreso Nacional de Abogados que se llevará a cabo en la ciudad de San Luis Potosí, SLP. cuyo programa está contenido en las páginas de esta Revista.

Por otra parte, aparece un muy interesante artículo de Juan Antonio Cremades Sanz-Pastor, Presidente de Honor de la Unión Internacional de Abogados miembro de la Junta de Gobierno del I. Colegio de Abogados de Madrid. Además de los artículos de otros destacados colaboradores de La Barra.

Agradecemos la entrevista que nos concedió el Contador Público Certificado Rogerio Casas Alatraste Urquiza, actual Presidente de la Junta de Asistencia Privada del D.F. ■

Portada

XIII Congreso Nacional de Abogados



ACTUALIDAD

- 4 | DEVOLUCIÓN DEL SALDO DE LA SUBCUENTA DE VIVIENDA

Javier Moreno Padilla

ARTÍCULOS

- 6 | EL SECRETO PROFESIONAL DEL ABOGADO

Juan Antonio Cremades Sanz-Pastor

- 10 | LOS MÉTODOS PARA HACER NEGOCIOS (**BUSINESS METHODS**) Y LAS PATENTES DE INVENCIÓN EN LA JURISPRUDENCIA DEL SIGLO XXI

Horacio Rangel Ortiz

- 23 | ABOGADOS DE EXCELENCIA

Juan Carlos Solís Mendoza

ENTREVISTA

- 26 | ROGERIO CASAS ALATRISTE URQUIZA

BMA

PORTADA

- 30 | PROGRAMA DEL XIII CONGRESO NACIONAL DE ABOGADOS

ACTIVIDADES

- 39 | INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE A LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS EL CONSEJO DIRECTIVO, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE LICENCIADO LUIS ALFONSO MADRIGAL PEREYRA

10

ARTÍCULOS

Los métodos para hacer negocios (*business methods*) y las patentes de invención en la jurisprudencia del siglo XXI

Horacio Rangel Ortiz



48 | BARRISTAS DE NUEVO INGRESO

CAPÍTULOS Y BARRAS CORRESPONDIENTES

50 | CEREMONIA DE ABANDERAMIENTO
DEL CAPÍTULO NUEVO LEÓN DE LA BARRA MEXICANA,
COLEGIO DE ABOGADOS

CULTURA

51 | ATRACTIVOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DE SAN LUIS
POTOSÍ

Jorge Sánchez Madrid

52 | TANIA, ARTISTA Y MUJER

BOLETINES COMISIONES

56 | DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Guillermo Mojarro Serrano

58 | ARBITRAJE COMERCIAL

Citlali Pérez Rentería

60 | **OBITUARIO**



**Presidente de La Barra Mexicana
Colegio de Abogados, A.C.**
Carlos Loperena Ruiz

Dirección de la Revista
Carlos Serna Rodríguez
Germán Saldívar Osorio

Conductor Programas Canal Judicial
Rafael Estrada Michel

Consejo Editorial
Carlos Loperena Ruiz, Luis A. Madrigal Pereyra,
Ricardo Lara Marín, Roberto Hernández García,
Victor Álvarez de la Torre, Carlos Serna Rodríguez.

Editor

Jesús Ávila Fernández

Diseño y Formación
Mariana De la Garma Galván

Fotografías Interiores
Margarita López

Impresión
Jorman Impresos

Revista de La Barra Mexicana Colegio de Abogados, A.C.
Los artículos firmados son responsabilidad de los autores
y no necesariamente reflejan la opinión del Colegio.

www.bma.org.mx



Devolución del saldo de la subcuenta de vivienda

Por: Javier Moreno Padilla

PREMISAS

Los trabajadores pensionados bajo el régimen de la Ley del Seguro Social vigente hasta junio de 1997, deben recibir los fondos acumulados en la subcuenta de vivienda aportados al Infonavit, de acuerdo con el Decreto por el que se reformaron los artículos 43, 44 y 47 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el octavo transitorio del Decreto, por el que se reformó y adicionaron diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores de 6 de enero de 1997, publicadas a través del Diario Oficial de la Federación del 12 de enero de 2012.

Con apoyo al nuevo texto legal, los trabajadores deben recibir en una sola exhibición los fondos acumulados en la subcuenta de vivienda, correspondientes a las aportaciones hechas a partir del tercer bimestre de 1997, así como los rendimientos que se hubieran generado.

El proceso para obtener la devolución de estos recursos depende de la situación del retirado, con base en los siguientes escenarios:

1) Pensionados que demandaron y tienen una resolución a favor: En este caso, se podrá solicitar la devolución a través del formato disponible en la página del INFONAVIT para ser llenado



en línea o, con el apoyo de un asesor del INFONAVIT llamando a la línea INFONATEL. A partir de este inicio se comunicará un asesor para proporcionar el número de solicitud y programar una cita al CESI (Centro de Servicio Infonavit). De resultar procedente se cubrirá el monto acumulado, si existe algún motivo de rechazo se informará las razones para ello.

2) Personas con demanda en trámite: Las personas que iniciaron el proceso judicial o no tienen una resolución, deberán desistirse de la demanda y solicitar la devolución a través del formato disponible en la página del INFONAVIT para ser llenado en línea o, con el apoyo de un asesor llamando a la línea INFONATEL. A partir de este inicio se llamará por parte de un asesor para proporcionar el número de solicitud y programar una cita al CESI.

3) Personas que no demandaron o perdieron la demanda: Para este grupo las instrucciones todavía no son definitivas y será menester la publicación de las reglas en el Diario Oficial de la Federación, para ello el Instituto cuenta con seis meses (180 días naturales) y llegar a un acuerdo con la Secretaría de Hacienda.

4) Trabajadores que se pensionarán bajo la ley 1973, después de la publicación de las reformas: Las personas pertenecientes a este grupo deberán acudir a la AFORE con su resolución de pensión y ahí completarán una solicitud de devolución, firmarán un documento de conformidad acerca del monto de ahorro de su subcuenta y una vez realizado este proceso se realizará la devolución directamente por la Administradora, quien solicitará el envío de los Fondos de la Subcuenta de Vivienda.

REQUISITOS

- Estar pensionado y contar con el dictamen de pensión en los términos de la Ley del Seguro Social de 1973, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).
- Ser el titular de la pensión, si el titular falleció, los beneficiarios deben acudir a la Junta de Conciliación y Arbitraje para hacer el trámite de designación de beneficiario.
- Contar con saldo en tu Subcuenta de Vivienda 1997.
- No tener un crédito del Infonavit vigente.
- No estar en proceso de aclaración de homonimia. Ello significa que si el nombre del pensionado es exactamente igual al de otra persona; es necesario aclarar a quién de los dos pertenecen los fondos.
- El saldo de la Subcuenta no debe haber sido traspasado a la

Afore, pues en ese caso el trámite se deberá llevar a cabo en la Afore correspondiente; esto solo aplicará a los que inicien pensiones en 2012.

Asimismo el procedimiento ante el INFONAVIT es el siguiente:



CONCLUSIONES

Es indudable el que la reforma otorgará un beneficio a los trabajadores que están por pensionarse y a los ya pensionados, sin embargo nos mantenemos expectantes ante las reglas que aún se deben publicar máxime que este trámite guarda correspondencia con la del IMSS, un ejemplo es que para tener acceso al beneficio se deberá estar pensionado, de ahí que las fechas en que la pensión fue otorgada deberá ser en los términos de los dictámenes de pensión, donde se define monto, inicio del pago, régimen de pensión etc., por ello este dictamen es determinante para solicitar la Subcuenta de Vivienda.

Por otra parte, los pensionados buscarán absoluta transparencia y certidumbre en el cálculo de los montos acumulados del 1 julio de 1997 a la fecha de su pensión y deberá estar en concordancia con la que refleje el Estado de cuenta de la AFORE emitido antes de pensionarse en el rubro de “vivienda 97 o subcuenta de vivienda 97”, datos respecto de los cuales el INFONAVIT, una vez validada la información, proporcionará al pensionado de manera personal para garantizar la secrecía y seguridad del mismo.

Por último no podemos aceptar que si el trabajador falleció, los beneficiarios acudan a los Tribunales Laborales a la acreditación de su parentesco; toda vez que si el IMSS les otorgó el carácter de dependientes y familiares del titular; es suficiente para acudir a solicitar el monto acumulado de la subcuenta de vivienda. ■

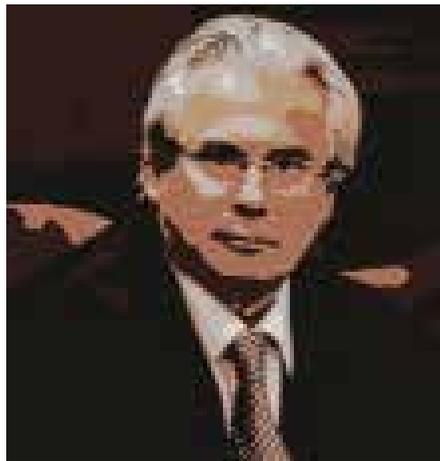
El secreto profesional del abogado

“La abogacía madrileña ha sufrido recientemente un episodio especialmente doloroso. Lo conocen los abogados de otros países, ya que tanto la Unión Internacional de Abogados como la Unión Iberoamericana de Colegios de Abogados adoptaron acuerdos solidarizándose con el Colegio de Abogados de Madrid”

Introducción

Por: Luis A. Madrigal Pereyra

En días pasados la Sala Penal del Tribunal Supremo de Justicia español dictó sentencia en contra del Juez Baltazar Garzón por el delito de peculado, inhabilitándolo por once años para ejercer el cargo de juez o magistrado, por ordenar la intervención de comunicaciones entre personas investigadas por la comisión de delitos y sus abogados. Si bien en España se permiten esas intervenciones cuando se trate de los delitos de Terrorismo, siempre por medio de orden judicial, lo cierto es que, cuando se abre la puerta con fines que pudieran ser o parecer benéficos para la impartición de justicia, esa puerta queda abierta al abuso de la autoridad, lo que a menudo sucede. El artículo que a continuación se presenta, da cuenta de ello en la letra del distinguido letrado español, Juan Antonio Cremades Sanz-Pastor quien cuenta con las más altas prendas éticas y profesionales.



Juez Baltazar Garzón.

Texto

Por:
Juan Antonio Cremades Sanz-Pastor
Presidente de Honor de la Unión
Internacional de Abogados
Miembro de la Junta de Gobierno del
I. Colegio de Abogados de Madrid

La abogacía madrileña ha sufrido recientemente un episodio especialmente doloroso. Lo conocen los abogados de otros países, ya que tanto la Unión Internacional de Abogados como la Unión Iberoamericana de Colegios de Abogados adoptaron acuerdos solidarizándose con el Colegio de Abogados de Madrid.

El protagonista fue el Juez de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional, Baltasar Garzón. Este juez ya había merecido reproches del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el asunto Vera Fernández-Huidobro c/ España (demanda nº 74181/01, Sentencia de 6 de enero de 2010). En junio de 1993, se presentó a las elecciones legislativas como segundo de la lista del Partido Socialista, detrás de Felipe González. Fue nombrado por éste Secretario de Estado dependiente del Ministro del Interior, pero, como un Real Decreto de 5 de mayo de 1994 redujo sus funciones, dimitió el 18 de mayo de 1994, volviendo al Juzgado Central de Instrucción.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos indica que desempolvó entonces un asunto que le había sido atribuido el 11 de abril de 1989 y en el que se había limitado a enviar una comisión rogatoria a las autoridades judiciales francesas y a pedir el 1º de julio de 1989 la traducción al español de su contestación. En cuanto volvió al Juzgado de Instrucción, ordenó la detención de varios de sus antiguos colegas del Ministerio del Interior, entre los cuales el demandante ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que había sido al mismo tiempo que él Secretario de Estado de dicho Ministerio, siendo notoria la enemistad entre ambos.

En su Sentencia el Tribunal Europeo de Derechos Humanos indica:

Teniendo en cuenta las circunstancias de la causa, el Tribunal estima que la imparcialidad del juez central de instrucción nº 5 podía parecer dudosa. Los temores del demandante sobre este punto pueden resultar por lo tanto objetivamente justificados; en consecuencia, un análisis objetivo nos lleva a la conclusión que, cuando se reincorporó a su puesto de juez tras su excedencia para presentarse como candidato a las elecciones generales de 1993 y retomó el expediente del presente proceso, el juez central de instrucción nº 5 no cumplía la exigencia de imparcialidad impuesta por el artículo 6 del Convenio.

El Estado Español no fue condenado tan sólo porque cuatro de los siete magistrados consideraron que el Tribunal Supremo, consciente del problema derivado de la falta de imparcialidad, hizo recomenzar la instrucción por uno de sus magistrados y sanó así el vicio procesal.

Tiempo después, el Juez reincide y asume la instrucción de un asunto relacionado con el partido de oposición a aquél en cuyas listas se había presentado, violando de nuevo flagrantemente el derecho al juez imparcial proclamado por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Y la misma causa perversa produce idénticos malos efectos.

La instrucción es declarada secreta, pero todos están al tanto de lo que en ella sucede leyendo un periódico al que alguien filtra los datos. Desde luego, no un abogado, ya que no tienen acceso al sumario por ser secreto.

Cuando se levanta la instrucción ocho meses después, se descubren tres Autos del Juez que violan el derecho fundamenta de defensa. Una primera decisión de 19 de febrero de 2009 dispuso *Ordenar la observación de las comunicaciones personales que mantengan los citados internos con los letrados que se encuentran personados en la causa u otros que mantengan entrevistas con ellos*. Conciérne, por lo tanto, a todos los abogados. Uno de ellos está especialmente visado por el Auto judicial, sin que sea sin embargo imputado en la causa.

Los detenidos cambian de defensores y nombran abogados de los que no se puede sospechar que sean cómplices de sus clientes: un ex magistrado, un ex fiscal, un catedrático de derecho penal... Poco importa, el 20 de marzo de 2009 otro Auto prorroga la autorización de grabar las conversaciones en cuestión.

Los Fiscales no recurren estas decisiones. Envían al juez la transcripción de lo grabado, proponiendo suprimir lo que en las conversaciones se relaciona con la estrategia de defensa y otro Auto de 27

de marzo de 2009 decide *excluir de esta pieza determinadas transcripciones que se refieren en exclusiva a estrategias de defensa*. Pero la policía, los fiscales y el juez saben ya lo que el detenido ha dicho a su abogado.

Invoca el Juez instructor el artículo 51.2 de la Ley Orgánica General Penitenciaria, que prevé que *las comunicaciones de los internos con el abogado defensor [...] no podrán ser suspendidas o intervenidas salvo por orden de la autoridad judicial y en supuestos de terrorismo*. Ahora bien, tanto el Tribunal Constitucional como el Tribunal Supremo han proclamado claramente en varias decisiones que las dos condiciones no son alternativas, sino acumulativas. Y este caso nada tenía que ver con el terrorismo.

La Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Madrid, a quien se dirigieron los defensores, decidió el 20 de octubre de 2009 concederles el amparo del Colegio. Denunció los hechos a los Presidentes del Consejo General del Poder Judicial, de la Audiencia Nacional y del Tribunal Superior de Justicia de Madrid. También lo comunicó al Fiscal General del Estado, precisando que el Colegio se personaría en los procedimientos que se iniciaran a instancias del Ministerio Fiscal, añadiendo que si no se iniciaba procedimiento alguno presentaría una querrela. El Colegio acuerda:

Expresar públicamente la extrema preocupación del Colegio de Abogados de Madrid por la vulnerabilidad del derecho de defensa y de la confidencialidad de las relaciones entre el abogado y su cliente, elementos esenciales del Estado de Derecho. La quiebra de ese derecho fundamental es especialmente odiosa cuando tiene lugar en un escenario donde la declaración de secreto del procedimiento y las situaciones de

prisión preventiva de los imputados obligan a quienes únicamente tienen acceso a las actuaciones y pueden determinar su curso a extremar su celo en la observancia de la ley, de las garantías procesales y del derecho a la tutela judicial efectiva de todos los afectados. Adicionalmente, la difusión en la opinión pública de actuaciones sumariales, que ya quebranta el secreto externo de la instrucción consagrado en el artículo 301 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, es aún más repudiable si se trata de actuaciones en las que también se ha declarado el secreto interno del artículo 302 de la misma Ley, pudiendo ser dicha difusión, cuando se realiza por autoridad o funcionario público, constitutiva del delito de quebrantamiento de secreto del artículo 417 del Código Penal.

El Colegio de Abogados de Madrid se personó en la causa y presentó un recurso de apelación contra las resoluciones que habían dispuesto las escuchas. La Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que conoció de la apelación dictó el 25 de marzo de 2010 una decisión acorde con la ley y el sentido común. Declara ilícitas y sin efecto las citadas medidas de intervención de las comunicaciones con los Abogados defensores o con los Abogados expresamente llamados en relación con asuntos penales de los imputados en prisión en ellas acordadas. Su motivación es significativa:

Junto con el de asistencia de letrado, el ejercicio del derecho de defensa implica la comunicación del imputado con el abogado nombrado, o designado de oficio, a fin de que aquél pueda transmitirle los datos necesarios para plantear la defensa de sus intereses, y el abogado le asesore sobre la mejor forma

de hacerlo. Es evidente que el contenido de la conversación susceptible de ser mantenida entre el abogado y su cliente puede ser amplísima, abarcando incluso en algunos casos el reconocimiento de su culpa por el imputado o la aportación a su abogado de datos sustanciales sobre la comisión del delito con cuyo conocimiento el letrado puede articular su defensa, viniendo siempre obligado a mantenerlos reservados, hasta tal punto de que su descubrimiento constituiría un delito.

Relacionado el derecho de defensa con el derecho a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable, reconocido constitucionalmente (art. 24.2 CE), la confidencialidad de las comunicaciones de los Abogados con sus clientes resulta esencial para garantizar la efectividad real de ese derecho a no reconocer voluntariamente la culpabilidad. Desaparecida, afortunadamente, en nuestro derecho la facultad de obtener la confesión forzada del culpable a través de la tortura, la generalización de la intervención de las comunicaciones de los imputados con sus abogados permitiría renacer, en cierto modo, ese método inquisitorial, sustituyéndolo por el aprovechamiento de situaciones en las que la apariencia de confianza en la comunicación con el abogado permitiría obtener datos incriminadores directamente del acusado, en contra de su voluntad.

Ni los altos magistrados ni el Fiscal General a quienes se transmitió la solicitud del Colegio de Madrid dieron trámite a la denuncia formulada por éste. El Colegio consideró que, restablecido el derecho por el Auto de la Sala anulatorio de las resoluciones recurridas, no debía participar en la depuración de

las responsabilidades personales de índole penal en que hubiera podido incurrir el Magistrado que instruía la causa. Los abogados objeto de las escuchas sí que se querellaron contra el Juez de Instrucción de la Audiencia Nacional, querrela instruida y juzgada por el Tribunal Supremo, la más alta jurisdicción española, dada la condición de Juez del querrellado.

En la Sentencia unánime de los siete magistrados que componen la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo dictada el 9 de febrero de 2012 se puede leer:

Los preceptos que debían ser interpretados al decidir acerca de la intervención de las comunicaciones entre los internos en el centro penitenciario y sus letrados son, principalmente, los artículos 14.3 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; los artículos 6 y 8 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales; los artículos 10.2, 18, 25.2, 24.2, 55.2 y 120.3 de la Constitución; el artículo 51 de la Ley Orgánica General Penitenciaria y el artículo 579 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Ninguno de los métodos de interpretación del derecho usualmente admitidos que hubiera podido seguir el acusado respecto de esos preceptos, le habría conducido a concluir de forma razonada que es posible restringir sustancialmente el derecho de defensa, con los devastadores efectos que ocasiona en el núcleo de la estructura del proceso penal, en las condiciones en que lo hizo. Es decir, mediante la escucha y grabación de las comunicaciones reservadas que mantuvieran los imputados con sus letrados defensores en los locutorios

específicos del centro penitenciario donde se encontraban en prisión provisional; y sin disponer de ningún dato que pudiera indicar mínimamente, en una valoración razonable, que la condición de letrado y el ejercicio del derecho de defensa se estaban utilizando como coartada para facilitar la comisión de nuevos delitos. No se trata, pues, de una interpretación errónea de la ley, sino de un acto arbitrario, por carente de razón, que desmantela la configuración constitucional del proceso penal como un proceso justo.

Añade el Tribunal Supremo:

El acusado causó con su resolución una drástica e injustificada reducción del derecho de defensa y demás derechos afectados anejos al mismo, o con otras palabras, como se dijo ya por el instructor, una laminación de esos derechos, situando la concreta actuación jurisdiccional que protagonizó, y si se admitiera siquiera como discutible, colocando a todo el proceso penal español, teóricamente dotado de las garantías constitucionales y legales propias de un Estado de Derecho contemporáneo, al nivel de sistemas políticos y procesales característicos de tiempos ya superados desde la consagración y aceptación generalizada del proceso penal liberal moderno, admitiendo prácticas que en los tiempos actuales solo se encuentran en los regímenes totalitarios en los que todo se considera válido para obtener la información que interesa, o se supone que interesa, al Estado, prescindiendo de las mínimas garantías efectivas para los ciudadanos y convirtiendo de esta forma las previsiones constitucionales y legales sobre el particular en meras proclamaciones vacías de contenido.

La resolución es injusta, pues, en tanto que arbitrariamente restringe sustancialmente el derecho de defensa de los imputados en prisión, sin razón alguna que pudiera resultar mínimamente aceptable.

Y el alto Tribunal hace una afirmación especialmente importante:

Nadie discute seriamente en este marco que la búsqueda de la verdad, incluso suponiendo que se alcance, no justifica el empleo de cualquier medio. La justicia obtenida a cualquier precio termina no siendo Justicia.

Por ello el acusado Baltasar Garzón es condenado como autor responsable de un delito de prevaricación a la pena de once años de inhabilitación especial para el cargo de juez o magistrado, con pérdida del cargo que ostenta.

Víctor Hugo escribió: *Nada hay tan estúpido como vencer; la verdadera gloria es convencer.* La abogacía ha ganado una batalla obteniendo la declaración de nulidad de las escuchas y los abogados víctimas han conseguido la sanción del responsable de la infracción. Pero hay que convencer a ciudadanos y a jueces que tales escuchas son inadmisibles. Es inconcebible que exista ni siquiera un solo magistrado o fiscal que haya podido aprobar la violación tan flagrante de un derecho fundamental.

Este estado de ánimo es tanto más chocante cuanto que el derecho al secreto de lo que un justiciable dice a su abogado está consagrado no sólo en derecho interno, sino también por los convenios internacionales. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos protege incluso los documentos entregados por una persona

a su abogado. En el asunto André contra Francia (demanda 18603/03, sentencia de 24 de julio de 2008) ha constatado que existía una violación del convenio porque:

La visita domiciliaria litigiosa tenía por objeto el descubrimiento en el despacho de los demandantes, en su única condición de abogados de la sociedad sospechosa de fraude, de documentos susceptibles de probar el fraude presumido de ésta para ser utilizados contra ella. En ningún momento los demandantes han sido acusados o sospechosos de haber cometido una infracción o participado en un fraude cometido por su cliente.

El Tribunal subraya que en el caso de autos, durante un control fiscal de una sociedad cliente de los demandantes, la administración se dirigía contra éstos por la única razón de las dificultades que tenía, por una parte, para efectuar dicho control fiscal y, por otra parte, para encontrar los “documentos contables, jurídicos y sociales” que confirmaran las sospechas de fraude que pesaban sobre la sociedad cliente.

El secreto profesional es el contenido de las revelaciones de un cliente a su abogado. Y nada más. Existen disposiciones legales que decretan el secreto de la instrucción o la confidencialidad de las gestiones que un abogado puede hacer por su cliente. Pero no las confundamos con el secreto profesional, que cubre las confidencias hechas por un justiciable a su defensor. Como recuerda el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el asunto André c/Francia *este secreto profesional es la base de la relación de confianza que existe entre el abogado y su cliente.* Y sin tal confianza, no hay defensa, y por lo tanto no se puede hablar de Justicia ni de Estado de Derecho. ■



Los métodos para hacer negocios (*business methods*) y las patentes de invención en la jurisprudencia del siglo XXI.

Por: Horacio Rangel Ortiz¹

“En la primera década del siglo XXI, se han producido una serie de desarrollos jurisprudenciales en torno al concepto técnico-jurídico de lo que debe entenderse por método para hacer negocios”

SUMARIO: *Nota preliminar.* **1.-** Los métodos para realizar negocios en el Derecho de patentes europeo. **2.-** Los métodos para hacer negocios en la Convención de la Patente Europea. **3.-** Carácter abstracto y carácter técnico de la materia en el sistema de patentes. **4.-** La ausencia de carácter técnico en los métodos para hacer negocios. **5.-** Las obras abstractas y los métodos para hacer negocios. **6.-** El carácter abstracto de los métodos para realizar negocios en las legislaciones nacionales de América Latina. **7.-** Sólo los métodos para realizar negocios de carácter abstracto y no técnico están excluidos de la protección. **8.-** La prohibición de otorgar patentes que tengan por objeto métodos para hacer negocios en la legislación mexicana y en otras legislaciones latinoamericanas. **9.-** Las concepciones abstractas y las actividades puramente mentales o intelectuales en las legislaciones latinoamericanas. **10.-** Ausencia del elemento *como tal (as such)* en las legislaciones latinoamericanas. **11.-** Posibles efectos de la ausencia de una norma equivalente al artículo 52 (3) de la Convención de la Patente Europea en las legislaciones nacionales de América Latina. **12.-** Interpretación del elemento *como tales (as such)* en la jurisprudencia europea. **13.-** El papel de la *implementing technology* en la patentabilidad de métodos para realizar negocios. **14.-** Aspectos a evaluar en la interpretación del elemento *como tales (as such)* en la jurisprudencia europea. **15.-** La prueba de *la máquina o la transformación* por un lado, y *la prueba del resultado útil, concreto y tangible* en la sentencia de 28 de junio de 2010 de la Suprema Corte de Estados Unidos. *Observaciones finales.*

¹ Doctor en Derecho. Socio de la firma de abogados Rangel y Rangel, S.C. Ciudad de México www.rangelyrangel.com. Presidente del Comité de Profesores Practicantes del Derecho de la Propiedad Intelectual de la Asociación Interamericana de la Propiedad Intelectual (ASIFI). Coordinador del Comité de Derecho Internacional de la Propiedad Intelectual de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados. Presidente del Comité de Tratados Internacionales del Grupo Mexicano de la AIPPI. Expresidente del Grupo Mexicano de la AIPPI. Expresidente de la Asociación Internacional de Profesores e Investigadores de Propiedad Intelectual (ATRIP) horaciorangel@rangelyrangel.com

Nota preliminar.

Cuando se habla de patentes de invención, la mente suele trasladarse a mecanismos, dispositivos, máquinas y aparatos novedosos, resultado de una actividad inventiva y susceptibles de aplicación industrial, que tradicionalmente han estado asociados a esos títulos que expide el Estado, los cuales permiten a un inventor, o al empresario que patrocina y financia sus investigaciones, explotar de modo exclusivo un invento durante un tiempo determinado, que en el Derecho de patentes mexicano es de veinte años, transcurridos los cuales, el invento pasa al dominio público. Esta asociación no es gratuita, pues el sistema de patentes nace hace más de quinientos años en Venecia con la promulgación de la *Parte Veneciana de Patentes* de 1472, teniendo en mente este tipo de artefactos. Con los años, el sistema también se emplea para proteger procesos o procedimientos, igualmente novedosos, susceptibles de aplicación industrial y resultado de una actividad inventiva, respecto de los cuales el titular de la patente goza de un derecho exclusivo de explotación. Durante los cinco siglos de existencia del sistema ha estado claro que las ideas abstractas están excluidas de la protección que confieren las patentes de invención, entre las que tradicionalmente se han incluido los métodos para hacer negocios. En los últimos años, sin embargo, se sabe de usos que se han dado al sistema de patentes, mismos que se apartan del uso tradicional que se había hecho de este sistema. Hoy se conocen intentos exitosos por beneficiarse del sistema de patentes para proteger métodos para hacer negocios, en circunstancias en que las autoridades administrativas y judiciales que han conocido de los negocios correspondientes, en distintos lugares del mundo, han reaccionado de manera favorable a la protección de métodos para hacer negocios tanto en Europa como en Estados Unidos. Como suele ocurrir en estos casos, el tratamiento que han recibido estos asuntos en otras jurisdicciones, provoca inquietudes y cuestionamientos sobre la forma en que similares materias son tratadas por las leyes y las autoridades nacionales de otros países que, en lo general, se han mantenido al margen de estos acontecimientos. Estas inquietudes están por demás justificadas, particularmente cuando se tiene en mente que la norma europea, así interpretada por la jurisprudencia de la Oficina Europea de Patentes en Munich, ha sido punto de partida para la redacción de otras legislaciones del mundo como la mexicana, en donde algunos se preguntan si existen o no razones válidas para interpretar y aplicar de manera distinta dos textos legales que regulan la misma materia a través de lenguajes iguales o equivalentes. No se trata de aplicaciones aisladas o esporádicas, sino de toda una corriente jurisprudencial que ha merecido la aprobación de practicantes y comentaristas legales expertos en la materia, quienes aluden a estas aplicaciones del texto europeo como interpretaciones congruentes con la razón de ser de la norma, la cual tiene un equivalente en el Derecho

de patentes mexicano y de otros países, como se verá. Estas son algunas de las motivaciones que me llevan a compartir con los lectores estas breves reflexiones sobre la evolución y el estado actual del Derecho aplicable a la patentabilidad de los métodos para realizar negocios, lo mismo en México y América Latina, que en otras regiones del mundo, como Europa y Estados Unidos, en las que el Derecho aplicable a estos temas ha recibido una atención singular por parte de autoridades y particulares, la cual amerita comentario. En la parte final del trabajo presento mis conclusiones e impresiones sobre el tema.

1. Los métodos para realizar negocios en el Derecho de patentes europeo.

La norma escrita que más comentarios e interpretaciones ha generado a propósito de la patentabilidad de métodos para hacer negocios es la Convención de la Patente Europea. Su texto incluye una norma que expresamente alude al tema, y que ha influido la redacción de normas similares tanto en México como en otras naciones de América Latina. La norma europea es de interés para todo abogado que practica el Derecho de patentes no sólo en Europa sino también en naciones, por razón de las interpretaciones que se han hecho del texto europeo que tiene un equivalente en las legislaciones nacionales de países como México, en donde la evolución de la jurisprudencia en torno a estos temas evoluciona con más lentitud. Aún contando con una importante jurisprudencia que ha interpretado la norma, la realidad de las cosas es que no existe una definición de qué constituye *un método para realizar negocios* en el Derecho de patentes europeo, y qué lo hace diferente de otros métodos. Ello no obstante, en general se puede afirmar que un método para realizar negocios involucra actividades económicas, tales como comprar y vender productos, técnicas de mercadeo, esquemas financieros y estrategias para uso en deportes y juegos. La tradición legal europea entiende que el sistema de patentes sirve para la protección de invenciones de carácter técnico, así como para la protección del progreso en áreas técnicas, de modo que cuando ahí se habla de métodos para realizar negocios, lo que se tiene en mente son invenciones no técnicas, cuyo acceso a la protección está impedido por tratarse de una invención que no tiene un carácter técnico. A los redactores de la Convención de la Patente Europea les pareció que esto era evidente, de modo que era innecesario incluir expresamente este lenguaje en el texto del artículo 52 que trata estas cuestiones.² Eso parece explicar la redacción del texto del artículo 52, que no hace referencia expresa al hecho que las invenciones que ahí se prevé están excluidas de la protección, lo están por la ausencia de carácter técnico. La

² Véase BERESFORD Keith, *Patenting software under the European Patent Convention*, Sweet & makwell, 2000 ISBN 0 752 006339. Véase también *The patentability of business methods at the European Patent Office*, lus mentis. Law and Technology Explained. October 1, 2005. www.iusmentis.com/patents/businessmethods/epc/

jurisprudencia y las observaciones de los comentaristas legales de la región se han ocupado de aclarar esta situación.

2. Los métodos para hacer negocios en la Convención de la Patente Europea.

La firma de la Convención de la Patente Europea en Múnich en el año 1973 fue oportunidad para armonizar algunos de estos criterios.³ Aunque los efectos de esta armonización se concentraron en el ámbito europeo, la realidad de las cosas es que el texto europeo sirvió como punto de partida para la adopción de similares disposiciones en otras regiones como ha ocurrido en América Latina, México incluido. El texto europeo incluyó una disposición que impidió el acceso a la protección de los métodos para hacer negocios, que aparece en el artículo 52. El texto original de 1973 ha sido sometido a algunas modificaciones que se reflejan en el texto más reciente de la Convención (décima cuarta edición) en vigor a partir del 13 de diciembre de 2007. Ese texto aparece en el artículo 52 (2) (c):

DERECHO DE PATENTES SUSTANTIVO Artículo 52

Invencciones patentables

(1) Las patentes europeas serán otorgadas para todo tipo de invenciones, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, que involucren una actividad inventiva y sean susceptibles de aplicación industrial.

(2) No se considerarán invenciones para los efectos del párrafo 1 en particular:

(a) los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos;

(b) las creaciones estéticas;

(c) los esquemas, reglas y métodos para realizar actos mentales, reglas de juegos o negocios, y los programas de computación;

(d) la presentación de información.

(3) La materia o las actividades señaladas en el párrafo 2 no serán patentables solamente en la medida que la solicitud de patente europea o la patente europea se refieran a esa materia o a esas actividades como tales.⁴

El sitio de la Oficina Europea de Patentes no incluye un texto oficial en español. La traducción que aquí se presenta del artículo 52, es la traducción del autor, hecha a partir de la versión en inglés,⁵ que sólo coincide parcialmente con el texto en francés, no obstante la identidad de temas tratados en una y otra versión. El texto oficial en inglés del artículo 52 (2) (c) establece:

(2) The following in particular shall not be regarded as inventions within the meaning of paragraph 1:

(c) schemes, rules and methods for performing mental acts, playing games or doing business, and programs for computers;

En cambio, la versión oficial en francés del mismo artículo se lee como sigue:

(2) Ne sont pas considérés comme des inventions au sens du paragraphe 1 notamment:

(c) les plans, principes et méthodes dans l'exercice d'activités intellectuelles, en matière de jeu ou dans le domaine des activités économiques, ainsi que les programmes d'ordinateur;

³ Un esfuerzo anterior encaminado a armonizar estos temas en los países en vías de desarrollo correspondiente al año 1965, nada dice sobre el tema. Me refiero a la Ley Tipo de BIRPI de 1965. Fue hasta la redacción de la Ley Tipo de la OMPI (sucesora de BIRPI), cuando se incorpora un texto inspirado en el artículo 52 de la Convención de la Patente Europea de 1973. La *Ley Tipo sobre Invenciones para los Países en Desarrollo*, publicada por BIRPI (predecesora de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual) del año 1965, nada decía sobre estos métodos de modo explícito. En cambio, la *Ley Tipo para los Países en Desarrollo sobre Invenciones* publicada por la OMPI del año 1979, incluía una disposición de acuerdo con la cual quedarían excluidas de la protección por patente, aun cuando constituyan invenciones (...): iii) los planes, principios o métodos en la esfera de las **actividades económicas**, en el ejercicio de actividades puramente intelectuales (artículo 112, 3, iii)

⁴ Véase [http://documents.epo.org/projects/babylon/eponet.nsf/0/7bacb229e032863dc12577ec004ada98/\\$FILE/EPC_14th_edition.pdf](http://documents.epo.org/projects/babylon/eponet.nsf/0/7bacb229e032863dc12577ec004ada98/$FILE/EPC_14th_edition.pdf).

⁵ El texto en inglés que aparece en:

[http://documents.epo.org/projects/babylon/eponet.nsf/0/7bacb229e032863dc12577ec004ada98/\\$FILE/EPC_14th_edition.pdf](http://documents.epo.org/projects/babylon/eponet.nsf/0/7bacb229e032863dc12577ec004ada98/$FILE/EPC_14th_edition.pdf) traducido por el autor es el siguiente:

PART II SUBSTANTIVE PATENT LAW

Article 52

Patentable inventions

(1) European patents shall be granted for any inventions, in all fields of technology, provided that they are new, involve an inventive step and are susceptible of industrial application.

(2) The following in particular shall not be regarded as inventions within the meaning of paragraph 1:

(a) discoveries, scientific theories and mathematical methods;

(b) aesthetic creations;

(c) schemes, rules and methods for performing mental acts, playing games or doing business, and programs for computers;

(d) presentations of information.

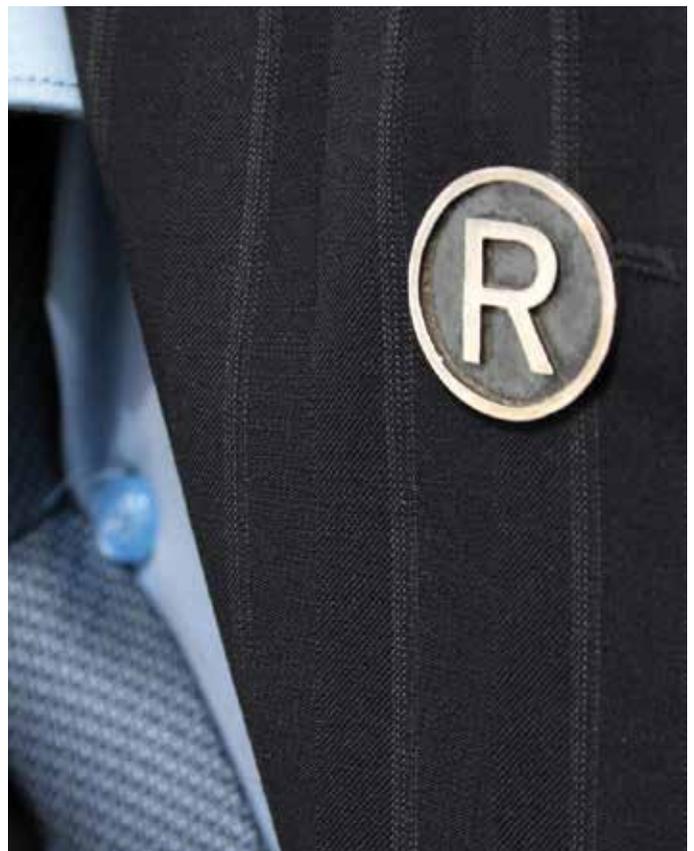
(3) Paragraph 2 shall exclude the patentability of the subject-matter or activities referred to therein only to the extent to which a European patent application or European patent relates to such subject-matter or activities as such.

La expresión *methods for doing business* se traduce al español como métodos para hacer negocios; en cambio, la expresión *méthodes dans le domaine des activités économiques* se traduce como *métodos en materia de actividades económicas*. Parecería que la versión en inglés tiene un menor alcance y es más estrecha que la versión en francés, de contenido más amplio en apariencia. Como una y otra exclusión tratan de la misma materia, pero en idiomas distintos, es un hecho que para los fines del Derecho de patentes, la expresión *métodos para realizar negocios* y la expresión *métodos en materia de actividades económicas*, jurídicamente hablando, son exactamente lo mismo.

Esta diferencia en las versiones en inglés y en francés del artículo 52 (2) habrá de reflejarse en las legislaciones latinoamericanas cuya redacción estuvo copiada, apoyada o influida en el texto del artículo 52 (2) de la Convención de la Patente Europea. En efecto, legislaciones como la mexicana y la chilena, se refieren a esta misma materia como *métodos para realizar negocios*, con evidente influencia del texto en inglés de la Convención de la Patente Europea; en cambio, el texto de la norma equivalente en la legislación andina y argentina, identifica la misma materia como *métodos para el ejercicio de actividades económico-comerciales*. Desde el punto de vista jurídico, no existe razón para estimar que la exclusión de una de estas legislaciones tiene un alcance distinto de cualquiera de las otras, no obstante esta ligera diferencia en el lenguaje, pues todas ellas tienen su origen en la misma norma de idéntico contenido, con independencia de las diferencias terminológicas empleadas en la versión oficial en inglés y en la versión oficial en francés de la Convención de la Patente Europea.

3. Carácter abstracto y carácter técnico de la materia en el sistema de patentes.

En el Derecho de patentes está suficientemente explorado que los métodos para realizar negocios están excluidos de la protección por carecer del elemento técnico que tradicionalmente ha estado presente en las invenciones patentables. Esto es, por tratarse de obras o concepciones abstractas. De acuerdo con esta línea de pensamiento, lo técnico (patentable) se contrapone a lo abstracto (no patentable). Una definición legal de qué es y qué no es técnico a los fines del Derecho de patentes, no se conoce. En cambio, existen criterios jurisprudenciales que intentan acercarse a esta definición, como los de la Oficina Europea de Patentes en donde se ha sostenido que una invención no es técnica, cuando se limita a generar o alterar datos o informes abstractos. También se ha dicho que esa materia que se pretende patentar tendría acceso a la protección, cuando tiene el potencial de producir un efecto técnico, esto es, cuando es de carácter técnico (en contraste con algo puramente abstracto).⁶



4. La ausencia de carácter técnico en los métodos para hacer negocios.

Comentaristas ingleses explican la falta de acceso a la protección de los métodos para realizar negocios, aludiendo a la ausencia de un carácter técnico en este tipo de materia. Este mismo sector explica cómo cuando se ha demostrado que el método para realizar negocios tiene un carácter técnico, ya sea en su instrumentación o en el resultado --o en ambos--, la prohibición ha dejado de operar, y se ha reconocido que a ese método para realizar negocios efectivamente le está permitido acceder a la protección que confieren las patentes.⁷

5. Las obras abstractas y los métodos para hacer negocios.

Esta concepción es compartida por la doctrina francesa en donde están presentes las observaciones de jueces y estudiosos que han sido generosos en producir material ilustrativo del verdadero alcance, significado y razón de ser de la prohibición

⁶ Véase MUIR Ian, BRANDI-DOHRN Matthias y GRUBER Stephan, *European Patent Law. Law and Procedure under the EPC and PCT*, Second Edition, Oxford University Press, 2002, p. 137.

⁷ Así lo explican con toda claridad autores como MUIR, BRANDI-DOHRN y GRUBER., *op. cit.*, p. 138.

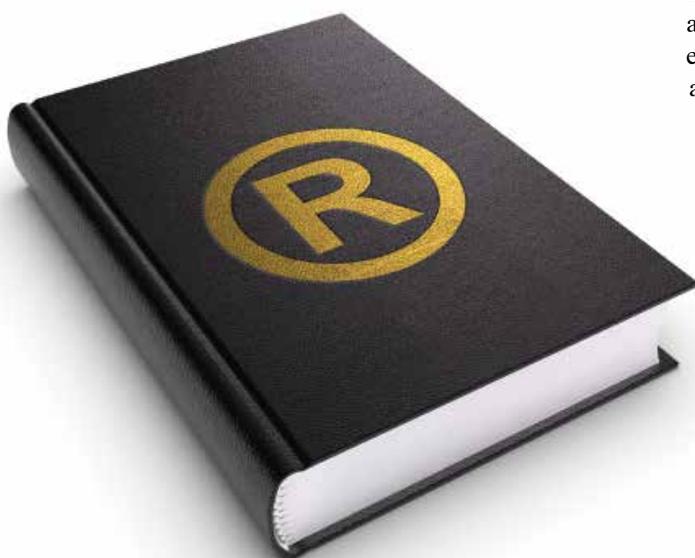
de otorgar patentes que amparen métodos para realizar negocios. Es esta doctrina la que se inclina por explicar la falta de acceso a la protección para este tipo de métodos aludiendo al carácter abstracto de estas concepciones.⁸

6. El carácter abstracto de los métodos para realizar negocios en las legislaciones nacionales de América Latina.

En las legislaciones nacionales rara vez se alude al carácter abstracto o a la falta de carácter técnico del método que se pretende patentar, como condición para excluir los métodos para realizar negocios de la protección que confieren las patentes. Sin la claridad necesaria para tratar adecuadamente estos temas, una antigua legislación andina, hoy abrogada, y la legislación brasileña en vigor, se han acercado a estos temas. Cuando la verdadera razón que ha precedido la exclusión de la protección es el carácter abstracto de los métodos para realizar negocios, me parece que es saludable referirse expresamente a esta característica de la materia que se pretende patentar, como medio de identificación del material excluido de la protección. No estoy diciendo que expresiones como *obras o concepciones abstractas* debieran sustituir la expresión *métodos para realizar negocios*; sin embargo, cuando la verdadera razón para excluir los métodos para realizar negocios de la protección no radica en el hecho que se trata de un método para realizar negocios, sino en el carácter abstracto del método para realizar negocios, sería muy saludable que el legislador así lo estableciera, como en buena medida ya lo ha hecho la jurisprudencia comparada. Ello facilitaría enormemente no sólo la comprensión de esta exclusión

por parte de inventores y empresarios, sino incluso de abogados, agentes, examinadores y jueces responsables de la interpretación y aplicación a situaciones de la vida real de la norma que impide el patentamiento de métodos para realizar negocios en virtud de su carácter abstracto. Esta referencia al carácter abstracto del método excluido, permitiría mejor asesorar a aquellos que han ideado y diseñado un método para realizar negocios, vinculado lo mismo a aspectos técnicos que a resultados tangibles, respecto de los cuales no existe una verdadera razón jurídica para excluirlos de la protección, y que ello no obstante, han sido disuadidos de acudir a la oficina de patentes a partir de una interpretación literal de la regla escrita en distintas legislaciones nacionales, como la mexicana. No se trata de una posibilidad teórica o hipotética, sino de un riesgo real, que se presenta en la vida de todos los días a partir de textos legales que simple y llanamente establecen que no son invenciones los métodos para realizar negocios, sin más. Una interpretación literal y superficial de normas en vigor que han sido redactadas de esta forma, ha conducido a inventores y a sus propios asesores a estimar que todo método para realizar negocios está excluido de la protección, cuando en la realidad se trata de métodos que en otras jurisdicciones han podido acceder a la protección que conceden las patentes, a partir de las reglas jurisprudenciales que han reducido el alcance de tan genérica exclusión, en los términos antes apuntados.

Al discutir la materia regulada en el artículo 52 (2) de la Convención de la Patente Europea, esos expertos en la materia convienen en que los métodos para realizar negocios previstos en el artículo 52 (2) de la Convención de la Patente Europea están excluidos de la protección por tratarse de materia no técnica, esto es, de métodos para hacer negocios abstractos, que no tienen un carácter técnico. En las jurisdicciones en que la jurisprudencia se ha encargado de restringir el alcance de la limitación prevista en el artículo 52 (2), inventores, empresarios, examinadores, agentes, abogados y jueces están al tanto que ésta, y no otra, es la forma en que debe interpretarse y aplicarse la norma contenida en el artículo 52 (2) de la Convención de la Patente Europea. Ello, a pesar que el ordenamiento sigue redactado sin mencionar de modo expreso la limitación a que alude la interpretación de la jurisprudencia. Es esta jurisprudencia la que hoy limita la prohibición de otorgar patentes para hacer negocios a los casos que involucren métodos abstractos carentes de un elemento técnico, ya sea en la instrumentación, en el resultado o en ambos. De hecho, se sabe de la existencia de un número importante de patentes europeas otorgadas por la Oficina Europea de Patentes para amparar numerosos métodos para hacer negocios, no obstante la prohibición contenida en el artículo 52 (2) que sólo sirve de impedimento para acceder a



⁸ Es el caso de autores como Paul MATHÉLY y más recientemente Michel VIVANT y Jean FOYER, quienes se refieren a los métodos para realizar negocios como obras abstractas excluidas de la protección precisamente por su carácter abstracto. Véase MATHÉLY Paul, *Les oeuvres abstraites en Le droit européen de brevets d'invention*, p. 141. Véase también FOYER Jean y VIVANT Michel, *Le droit des brevets*, THEMIS Droit (Collection dirigée par Maurice Duverger), Presses Universitaires de France (PUF) Paris 1991, p. 125; BILON Jean-Louis y VIVANT Michel, en *Code de la Propriété Intellectuelle 2000 troisième édition*, Litec, Paris, 2000, p. 565-567.

la protección cuando lo que se pretende patentar es un método abstracto no técnico.⁹

7. Sólo los métodos para realizar negocios de carácter abstracto y no técnico están excluidos de la protección.

Se estima que las cosas se facilitarían tremendamente para todos los involucrados, si la norma en cuestión aludiera expresamente a esta doble característica de los métodos para realizar negocios que realmente debieran quedar excluidos de la protección: el carácter abstracto por un lado, y la ausencia de carácter técnico por otro, que al final se unen en una sola materia representada por un método para hacer negocios de carácter abstracto y no técnico. Esa norma idealmente redactada debiera aclarar que no todos los métodos para realizar negocios están excluidos por el hecho de ser métodos para realizar negocios, sino por tratarse de métodos para realizar negocios de carácter abstracto y no técnico. Esto, tal como se ha establecido en la jurisprudencia y la doctrina comparadas, en contraste con las reglas escritas.

La lectura de las reglas escritas sugiere que los propios redactores de los textos aprobados por los parlamentos nacionales no tenían una idea clara de porqué los métodos para realizar negocios debían estar excluidos de la protección, y ello no obstante, aprobaron los ordenamientos como hoy se les conoce, por simple inercia e imitación de lo que otros han hecho. Han sido los intérpretes de la ley en el ámbito judicial y los comentaristas legales de autoridad, quienes se han ocupado de dar a la prohibición su verdadero alcance y significado. Hecho el trabajo por quienes se han compenetrado con las entrañas de la norma y su razón de ser, se estima que toda norma escrita que aluda a la prohibición de patentar métodos para realizar negocios, debería restringir la prohibición de modo expreso, y no sólo vía interpretación, a la verdadera razón para excluir los métodos para realizar negocios de la protección, que no es otra más que su carácter abstracto y la falta de carácter técnico del método, como está dicho. Como es un hecho que eso no va a ocurrir en un tiempo previsible, mientras la norma permanezca en los ordenamientos como hoy aparece redactada, ésta debiera interpretarse siempre de modo jurídico y no literal, esto es, de modo que su aplicación quede restringida

a los métodos para realizar negocios de carácter abstracto y de carácter no técnico, que son las verdaderas motivaciones jurídicas que respaldan una exclusión de esta naturaleza.

8. La prohibición de otorgar patentes que tengan por objeto métodos para hacer negocios en la legislación mexicana y en otras legislaciones latinoamericanas.

Tanto la legislación mexicana como una buena parte de las legislaciones latinoamericanas examinadas, incluyen una disposición que impide el acceso a la protección patentaria, cuando lo que se pretende proteger a través de la patente es un método para hacer negocios. Además de la mexicana, similar impedimento aparece en las legislaciones andina (Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú), argentina, brasileña y chilena.¹⁰ Todas las legislaciones que rigen el tema de patentes en estas jurisdicciones incluyen una disposición de acuerdo con la cual está prohibido el otorgamiento de patentes en las que se reivindique como propiedad del solicitante un *método para realizar negocios*. Esto, por tratarse de materia que no se considera una invención en esas legislaciones. La forma de impedir el acceso a la protección en estas jurisdicciones es con la adopción de un texto en el que se indica que, para los efectos de la ley, los métodos para realizar negocios no son invenciones patentables. En un primer grupo aparecen las legislaciones de México y Chile en las que se utiliza la expresión *métodos para realizar negocios*. En un segundo grupo se encuentran las legislaciones andina (Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú), argentina y brasileña, que incluyen la misma prohibición pero utilizando un lenguaje ligeramente distinto. En efecto, en las legislaciones de este segundo grupo no se habla de *métodos para hacer negocios*, sino de *métodos para el ejercicio de actividades económico-comerciales* (Argentina y Comunidad Andina), o de *métodos comerciales, contables y financieros* (Brasil).¹¹ Sea con una expresión o con otra, el hecho es que lo que se conoce genéricamente en el mundo del Derecho de patentes como *métodos para realizar negocios (business methods)*, es materia que se encuentra excluida de la protección en México y otras naciones de América Latina, por estimarse que estos métodos no son invenciones.

⁹ Algunos de estos casos aparecen identificados en: KNAUER Reinhard Partner of Grünecker, Kinkeldey, Stockmair & Schwanhäusser, *Are Business Methods Patentable in Europe?* www.gruenecker.com Véase también *Examples of Granted European Business Methods Patents* www.iusmentis.com/patents/business/; y *The patentability of business methods at the European Patent Office*, en *Ius Mentis. Law and Technology Explained*. October 1, 2005 en: <http://www.iusmentis.com/patents/businessmethods/epcl/> y http://www.epo.org/law-practice/legal-texts/html/caselaw/2010/e/clr_i_a_2_1.htm

¹⁰ Correspondientes a naciones en las que existe una mayor actividad en materia de patentes, la cual está representada por el número de solicitudes de patente que se presentan anualmente ante las oficinas nacionales. Véase *Estadísticas sobre patentes. Presentación de solicitudes de patentes* en <http://www.wipo.int/ipstats/es/statistics/patents/>

¹¹ El texto brasileño conserva algunas referencias al tema del modo en que se trataba en antiguos textos como la antigua Ley de patentes francesa de 1844 (art.3.2: no son patentables los *planes* y combinaciones de crédito y *financieros*), y la antigua Ley de patentes mexicana de 1928 (art. 4: no son patentables los sistemas o *planes comerciales o financieros*). Similar lenguaje aparecía en el artículo 4, c) de la antigua Decisión 85 del Acuerdo de Cartagena en el que se establecía que no se consideran invenciones: Los *planes comerciales, financieros, contables u otros similares*.

Al discutir los métodos para hacer negocios como materia excluida de la protección en Europa, la doctrina francesa se refiere a ellos como obras abstractas excluidas de la protección, precisamente por este carácter abstracto. Si el carácter abstracto, en sí mismo, de la materia que se pretende patentar es razón suficiente para excluir a obras que tienen este carácter de la protección, parecería que la inclusión de una norma que se refiriera expresamente a las obras abstractas como materia excluida de la protección, permitiría lidiar cómodamente con el tema. Sin embargo, la propia legislación europea, donde nace y evoluciona el sistema de patentes, trata el tema de otra forma. En el ámbito latinoamericano la primera vez que yo he detectado una alusión a las obras abstractas como materia excluida de la protección por no ser invenciones, fue a través de la antigua Decisión 85 de 1974 que regía los temas de propiedad industrial en el entonces llamado Pacto Andino, hoy Comunidad Andina. En efecto, el artículo 4, c) de la Decisión 85, además de aludir a los planes *comerciales, financiero, contables u otros similares* como materia excluida de la protección, establecía que no se consideraban invenciones *los sistemas puramente abstractos*:

No se consideran invenciones: Los planes comerciales, financieros, contables u otros similares; las reglas de juego u otros sistemas en la medida que ellos sean de un carácter puramente abstracto.

Los redactores de la legislación andina en materia de patentes han abandonado esta redacción para optar por algo más cercano al lenguaje de la Convención de la Patente Europea. Brasil, sin embargo, conserva los dos lenguajes, pues además de considerar que las concepciones puramente abstractas no son invenciones, también se refiere a algunas de estas concepciones de modo específico.

9. Las concepciones abstractas y las actividades puramente mentales o intelectuales en las legislaciones latinoamericanas.

Entre las legislaciones de la región destaca la legislación brasileña que expresamente se refiere a las *concepciones puramente abstractas*, como materia excluida de la protección,

presumiblemente inspirada en esa antigua legislación andina que así se refería a un sector de las materias excluidas de la protección: sistemas de carácter puramente abstracto. Tiempo atrás los tratadistas franceses Paul Mathély y Michel Vivant, ya se habían referido a los *métodos* para hacer negocios excluidos de la protección en la Convención de la Patente Europea, como obras abstractas. Las obras abstractas, representadas por los métodos para hacer negocios, están excluidas de la protección en las legislaciones nacionales mencionadas, aunque la expresión abstractas sólo aparece hoy en día en el texto brasileño. La materia que en la legislación brasileña está excluida de la protección por tratarse de *concepciones abstractas*, los redactores del texto chileno la llaman *sistemas, métodos, principios o planes referidos a actividades puramente mentales o intelectuales*.¹² El texto argentino y el texto andino también los excluyen de la protección, refiriéndose a ellos como planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales. El texto mexicano, además de incluir una referencia expresa a los métodos para realizar negocios, ubica a estos métodos como formando parte de una categoría más amplia que los redactores del texto mexicano llaman métodos para realizar *actos mentales*, o al lado de estos como si se tratara de dos manifestaciones distintas de métodos excluidos de la protección, que tienen en común su carácter abstracto y no técnico. Dice así el artículo 19, III de la Ley de la Propiedad Industrial mexicana:

Artículo 19.- No se consideran invenciones:

*III. Los esquemas, planes, reglas y métodos para realizar actos mentales, juegos o negocios y los métodos matemáticos.*¹³

10. Ausencia del elemento como tal (as such) en las legislaciones latinoamericanas.

Está visto que el tema de la patentabilidad de los métodos para hacer negocios en el ámbito europeo se trata en el artículo 52 (2) (c) de la Convención de la Patente Europea, vigente en 38 naciones europeas,¹⁴ y que el texto vigente de esa norma se compone de tres párrafos, todos ellos de interés a los fines presentes. En efecto,

¹² La primera legislación andina representada por la Decisión 85 no se refería a las *actividades intelectuales*, como la actual Decisión 486 y su predecesora la Decisión 344, sino como sistemas que sean de un *carácter puramente abstracto* (artículo 4, c), mismos que no se consideraban invenciones. Véase Textos Legislativos. Grupo Andino en: *Revista Mexicana de la Propiedad Industrial y Artística* No. 23-24, enero-diciembre 1974, p. 304 y ss. El texto de la abrogada Decisión 344 aparece en RONDON DE SANSO Hildegard, *El Régimen de la Propiedad Intelectual (con especial referencia a la Decisión 344 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena)*, Caracas 1995, pp. 361 y ss.

¹³ La norma mexicana tiene un equivalente en las siguientes legislaciones nacionales de América Latina cuya redacción también estuvo inspirada en el artículo 52 (2) (c) de la Convención de la Patente Europea: CHILE. Artículo 37, c: No se considera invención: Los *sistemas, métodos, principios o planes económicos, financieros, comerciales, de negocios o de simple verificación y fiscalización*; y los referidos a las *actividades puramente mentales o intelectuales o materias de juego*. COMUNIDAD ANDINA. Decisión 486 (Antecedente: Decisiones 85, 311 y 344) Artículo 15, d): No se considerarán invenciones: Los planes, reglas y *métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, juegos o actividades económico-comerciales*. ARGENTINA Artículo 6, c) Ley 24.481 modificada en 1996. No se considerarán invenciones para los efectos de esta ley: Los planes, reglas y métodos para el ejercicio de *actividades intelectuales, para juegos o para actividades económico-comerciales*, así como los programas de computación; BRASIL Art. 10, III No se consideran como invención: II. *Concepciones puramente abstractas*. III. *Esquemas, planos, principios o métodos comerciales, contables, financieros, educativos, publicitarios, de sorteo de fiscalización*.

¹⁴ <http://www.epo.org/about-us/organisation/member-states.html>

en el párrafo (1) del artículo 52 se establece que toda invención que cumpla con las condiciones positivas de patentabilidad, representadas por la novedad, la aplicación industrial y la actividad inventiva, tiene acceso a la protección patentaria. Esto, siempre que la invención no se encuentre infectada por los vicios a los que alude el párrafo (2) del propio artículo 52 de la Convención de la Patente Europea, que ha servido como punto de partida para la redacción de las legislaciones latinoamericanas mencionadas, que excluyen los métodos de negocios de la protección.¹⁵ El párrafo (3) del artículo 52 tiene como fin precisar que los métodos de negocios estarán excluidos de la protección única y exclusivamente cuando sea el método de negocios como tal, esto es, el método de negocios *per se* --y no otra cosa-- lo que aparece identificado en las cláusulas reivindicatorias, como la materia sobre la que ha de recaer la protección.¹⁶ El párrafo (3) precisa que cuando lo que el solicitante desea proteger es algo distinto al método de negocio *como tal*, la prohibición a que alude el párrafo (2) dejaría de operar. La norma parecería estar sobreentendida, y sin embargo, los redactores estuvieron convencidos de la conveniencia de incluir esta precisión en el texto de la Convención Europea de Patentes. La pertinencia de hacer la precisión que aparece en el párrafo (3) del artículo 52 estuvo, además, inspirada por el espíritu que los redactores deseaban imprimir a la Convención *cuyas disposiciones estaban encaminadas a obtener la protección más amplia que fuese posible*, dentro de los límites legales, desde luego, incluyendo la necesidad de conservar el equilibrio que debe estar presente en toda legislación de patentes. El hecho que los redactores buscaban una amplia protección, como se indica, consta en las observaciones de respetados comentaristas legales estudiosos de la Convención de la Patente Europea quienes se han referido al tema de la siguiente manera: *it was desired that the scope of the patent protection should be as broad as possible*.¹⁷ Dicho de otra forma, el párrafo (3) expresa de modo explícito la forma en que

debía interpretarse el texto del párrafo (2) del artículo 52 en toda situación en que estuviese de por medio la aplicación del párrafo (2) del artículo 52. La función del párrafo (3) fue eliminar la posibilidad que el párrafo (2) fuese interpretado en un sentido distinto al que expresamente se consignó en el párrafo (3) del artículo 52 de la Convención de la Patente Europea. No se trata de una disposición accidental, sino de parte de un cuidadoso y lento proceso de redacción que comenzó en 1960 y duró trece años hasta la firma de la Convención en 1973.

El hecho que el párrafo (3) tenía como propósito dejar clara la intención de los redactores del párrafo (2) como antes se indica, está expresamente consignado en las observaciones de Romuald SINGER y Raph LUNZER, quienes se refieren a la razón de ser del párrafo (3) en los siguientes términos:

El artículo 52 (3) introduce una importante limitación en el efecto del artículo 52 (2), al indicar que las exclusiones de patentabilidad contenidas en el artículo 52 (2) se aplicarán solamente en la medida en que la solicitud de patente europea o la patente europea se refiera a esa materia o actividades como tales (as such).

*Por tanto, si existe algún aspecto o característica en una invención que no está expresamente considerada como materia no patentable, la combinación tiene acceso a la patente, a pesar de que algunos aspectos considerados aisladamente, hubieran estado excluidos de la protección.*¹⁸

Tanto la norma contenida en el párrafo (3) del artículo 52 de la Convención como los comentarios que se han hecho a propósito de su papel como herramienta de interpretación del párrafo (2) del artículo 52 son de importancia a los fines de interpretación

¹⁵ La traducción al español del artículo 52 (2) unas veces se ha hecho a partir de la versión en inglés, como es el caso de México y Chile. En cambio, cuando los legisladores andino y argentino han adoptado el texto europeo, la traducción al español se ha hecho de la versión oficial en francés de la Convención de la Patente Europea, como quedó visto al presentar la traducción al español del artículo 52 de la Convención de la Patente Europea, en líneas anteriores.

¹⁶ En la versión en inglés del artículo 52, antes reproducida, se utiliza la expresión *as such*. En la versión en francés, se lee la expresión en *tant que tel*. El texto oficial en francés del artículo 52 es el siguiente:

DROIT DES BREVETS

Chapitre I

Brevetabilité

Article 52

Inventions brevetables

(1) Les brevets européens sont délivrés pour toute invention dans tous les domaines technologiques, à condition qu'elle soit nouvelle, qu'elle implique une activité inventive et qu'elle soit susceptible d'application industrielle.

(2) Ne sont pas considérés comme des inventions au sens du paragraphe 1 notamment :

a) les découvertes, les théories scientifiques et les méthodes mathématiques ;

b) les créations esthétiques ;

c) les plans, principes et méthodes dans l'exercice d'activités intellectuelles, en matière de jeu ou dans le domaine des activités économiques, ainsi que les programmes d'ordinateur ;

d) les présentations d'informations.

(3) Le paragraphe 2 n'exclut la brevetabilité des éléments qu'il énumère que dans la mesure où la demande de brevet européen ou le brevet européen concerne l'un de ces éléments, considéré en tant que tel.

¹⁷ Así se refiere a las disposiciones sobre patentabilidad el autor Prof. Dr. Dr. Romuald SINGER, antiguo Director del Centro Estudios Internacionales de Propiedad Intelectual (CEIPI) en Estrasburgo, en la obra *THE EUROPEAN PATENT CONVENTION. A Commentary*. Véase LUNZER Raph, SINGER. *THE EUROPEAN PATENT CONVENTION. Revised English Edition*, Sweet & Maxwell, London 1995, p. 107. Algunas de las disposiciones de la Convención de la Patente Europea estuvieron a su vez inspiradas en el texto de la Convención de Estrasburgo para la Unificación de Algunos de los Aspectos Sustantivos del Derecho de Patentes de 27 de noviembre de 1963. *Ibid.*

¹⁸ SINGER-LUNZER, *The European Patent Convention*, op. cit. p. 115.

de la norma, pues de otra forma el artículo 52 (2) pudiera ser interpretado de manera distinta a la intención de sus redactores. Esto es, en ausencia de una norma con el contenido del párrafo (3) del artículo 52 de la Convención, existe el riesgo que la exclusión de patentabilidad a que alude el párrafo (2) del artículo 52 sea interpretada de manera distinta a la razón de ser de la norma, y a la razón que justificaba su inclusión. Esto significa que, desde el punto de vista técnico-jurídico, los párrafos (2) y (3) del artículo 52 son una y la misma norma, entre las cuales existe una relación de tipo dialéctico, de acuerdo con la cual uno y otro párrafo tienen existencia independiente por una necesidad de claridad en la redacción, pero que no obstante esa aparente independencia, en el mundo jurídico y el de la realidad, el párrafo (2) junto con el párrafo (3) constituyen una norma única que impide que el párrafo (2) sea interpretado de manera distinta a la expresamente consignada en el párrafo (3), que no es otra cosa más que una limitante a la aparente libertad interpretativa que pudiera atribuirse el intérprete del párrafo (2) del artículo 52 de la Convención de la Patente Europea.

11. Posibles efectos de la ausencia de una norma equivalente al artículo 52 (3) de la Convención de la Patente Europea en las legislaciones nacionales de América Latina.

Todo lo anterior tiene importancia en el contexto de la legislación mexicana y la de otras naciones de América Latina, cuando se aprecia que la revisión de todas estas legislaciones nacionales muestra la influencia de la norma contenida en el artículo 52 (2) de la Convención de la Patente Europea en la redacción del texto nacional; y, ello no obstante, los redactores de la ley mexicana y otras de la región, cuya redacción se inspiró en el artículo 52 (2), se abstuvieron de incluir en dichas legislaciones nacionales una disposición de tono similar a la del párrafo (3) del artículo 52 de la Convención de la Patente Europea. Este *modus operandi* sencillamente no tiene sentido, pues equivale a la adopción de una norma trunca e incompleta, con los consiguientes efectos, consistentes en la tentación de interpretar la norma nacional equivalente al artículo 52 (2) de modo distinto al expresamente previsto en el complemento indispensable representado por el artículo 52 (3). Sea por tentación, por falta de información, o por desconocimiento que el artículo 52 (2) nació junto con el artículo 52 (3), y que su interpretación de modo independiente al artículo 52 (3) no tiene sentido de acuerdo con el pensamiento de los redactores del artículo 52 (2), la ausencia de una norma

equivalente al párrafo (3) del artículo 52 en la legislación mexicana y las de las demás naciones latinoamericanas examinadas, sugiere el riesgo que los equivalentes del artículo 52 (2) sean interpretados de manera contraria a la razón de ser de la norma.

Con o sin un texto equivalente al artículo 52 (3) en la ley mexicana y las demás leyes nacionales de América Latina, todo indica que el intérprete de estas disposiciones debería interpretar este impedimento de patentabilidad de la manera restringida y limitada prevista en el artículo 52 (3). Esto es así, por razón de que la norma contenida en el artículo 52 (2) y sus equivalentes en la ley mexicana y las demás de las naciones de América Latina, son disposiciones de excepción; y toda norma de excepción se debe siempre interpretar de manera limitada y restringida a las situaciones expresamente previstas en la norma de excepción, sin extenderla a otras situaciones distintas a las señaladas en el texto de la disposición.¹⁹ Al final, eso es lo que están diciendo los redactores del artículo 52 (3). Como sea, la inclusión del texto del artículo 52 (3) en la Convención elimina de manera terminante cualquier espacio para la interpretación de modo distinto a como ahí se consigna, con el objetivo de impedir que el artículo 52 (2) alguna vez sea interpretado de manera contraria a la antes señalada. De ello se sigue que, en México y las naciones de América Latina ya señaladas que han adoptado una norma inspirada en el artículo 52 (2) de la Convención, la norma nacional debería siempre interpretarse en el sentido apuntado en el artículo 52 (3), esté o no expresamente reflejado en el texto de los ordenamientos nacionales, para entender que:

Si existe algún aspecto o característica en una invención que no está expresamente considerada como materia no patentable, la combinación tiene acceso a la patente, a pesar de que algunos aspectos considerados aisladamente, hubieran estado excluidos de la protección.²⁰

Esto, por razón de que el equivalente del artículo 52 (3) debe estimarse sobreentendido en los equivalentes del artículo 52 (2) en el artículo 19, III de la legislación mexicana y las demás legislaciones nacionales de América Latina examinadas.

Podría afirmarse que la ausencia de un texto equivalente al del artículo 52 (3) en la ley nacional debiera interpretarse como una indicación de que el intérprete de la ley está en libertad de interpretar la norma de otra forma. Se estima que esa forma de ver las cosas, desde el punto de vista jurídico, no tiene sentido, particularmente cuando todo indica que la redacción de la norma mexicana y de las demás legislaciones nacionales, estuvo en todos los casos, inspirada en el artículo 52 (2) inexistente en México y América Latina con anterioridad a la adopción del artículo 52 (2)

¹⁹ La Disposición expresa existe en el Artículo 11 del Código Civil Federal de México, y en sus equivalentes en otros países, en el sentido que: *Las leyes que establecen excepción a las reglas generales, no son aplicables a caso alguno que no esté expresamente especificado en las mismas leyes.*

²⁰ SINGER-LUNZER, *The European Patent Convention*, op. cit. p. 115.

de la Convención de la Patente Europea (firmada en su versión original en Múnich en 1973, después de más de dos lustros de trabajos preparatorios).²¹ Por lo demás, ya está visto que las normas nacionales que impiden la protección de los métodos para realizar negocios en México y las otras legislaciones nacionales de América Latina son, en todos los casos, disposiciones de excepción sujetas a las reglas de interpretación ya apuntadas.

12. Interpretación del elemento como tales (as such) en la jurisprudencia europea.

En la jurisprudencia europea existen abundantes ejemplos de lo que se estima una adecuada interpretación del artículo 52 (2) en concordancia con el artículo 52 (3) y el mandamiento en materia de interpretación que ahí se contiene.²² Esas interpretaciones y aplicaciones que en distintas oportunidades se han hecho de la norma en cuestión, muestran que el artículo 52 (2) ha servido de apoyo legal para objetar solicitudes de patentes, negadas en definitiva en circunstancias como la que se ilustran a continuación.²³ Por ejemplo, fueron considerados métodos de negocios como tales, excluidos de la protección:

- Actividades de carácter abstracto o intelectual
- Actividades (de carácter abstracto o intelectual) que no conducen de modo directo a un resultado técnico.
- Reivindicaciones que no incluían “*implementing technology*” para el método de negocios.

13. El papel de la *implementing technology* en la patentabilidad de métodos para realizar negocios.

La revisión de la jurisprudencia europea en materia de patentabilidad de métodos para realizar negocios incluye casos que involucran solicitudes de patente que fueron negadas en definitiva por razón de que lo reivindicado en las cláusulas correspondientes (*claims*) consistía en un método para hacer



negocios que, además, carecía de una *implementing technology*, esto es, de una tecnología para poner en práctica el método de negocios reivindicado.

La jurisprudencia también muestra casos en los que la patentabilidad de la invención estuvo en algún momento cuestionada por estimarse que pudiera tratarse de un método para hacer negocios no patentable en términos del artículo 52 (2), pero que al final, la resolución se inclinó en favor del otorgamiento de una patente válida que involucraba un método para hacer negocios en el que, además, estaba de por medio una *implementing technology* del método para hacer negocios. En estos casos se estimó que no se trataba de un método para hacer negocios *como tal (as such)*, sino de un método para hacer negocios que incluía una tecnología para llevar a la práctica el método, todo lo cual resultó en el otorgamiento de una patente en las circunstancias apuntadas. Obsérvese que, en estos casos, no fue la *implementing*

²¹ El texto vigente correspondiente al artículo 52 (1), (2) y (3) de la Convención de la Patente Europea en su 14ª edición en vigor a partir del 13 de diciembre de 2007, en nada difiere del texto original de estas mismas disposiciones contenidas en la Convención de la Patente Europea firmada en Múnich en 1973. La única modificación a este artículo fue el traslado del párrafo (4) del artículo 52 de la versión de 1973, que ya no aparece en el artículo 52 de la 14ª edición en vigor a partir de 2007, pues su texto ha sido trasladado a la norma que aparece inmediatamente después en la Convención vigente para dejar claro, que los métodos de tratamiento del cuerpo humano continúan excluidos de la protección, pero ahora por tratarse de invenciones no patentables, en contraste con la versión de 1973 que consideraba que no eran invenciones.

²² Se dirige la atención del lector a una fuente de jurisprudencia que se estima representativa de los criterios que han influido en la determinación sobre si la materia involucrada estaba o no dentro de los supuestos prohibitivos del artículo 52 (2) en los términos de los artículos 52 (2) y (3). Véase *Case Law of the Boards of Appeal. Patentability. A. Patentable Inventions. 2. Non-inventions under Article 52(2) and (3) EPC* http://www.epo.org/law-practice/legal-texts/html/caselaw/2010/elclr_i_a_2_1.htm

²³ Véase *Methods for doing business. Case Law of the Board of Appeal* http://www.epo.org/law-practice/legal-texts/html/caselaw/2010/elclr_i_a_2_1.htm. Véase también CORNISH William y LLEWELYN David, *Schemes for performing mental acts; business methods; presentation of information en Intellectual Property: Patents, Copyright, Trade Marks and Allied Rights*. Fifth Edition, Thomson - Sweet & Maxwell, London 2003, pp. 210-211. La obra de Cornish y Llewelyn identifica algunos métodos de negocio amparados por la patente solicitada, por estimarse que reunía las condiciones para acceder a la protección, así como invenciones cuya protección ha sido rechazada por ser creaciones abstractas, incluyendo métodos de negocios carentes del elemento técnico.

technology como tal la invención reivindicada, sino el método para realizar el negocio o la actividad económica involucrada, a través de la tecnología necesaria para la instrumentación del método reivindicado.

La revisión de la jurisprudencia muestra que el hecho que el método para realizar negocios o el ejercicio de actividades económicas estuviese acompañado de una *implementing technology*, no fue suficiente en todos los casos para excluir la invención del vicio previsto en el artículo 52 (2), pues la jurisprudencia europea da muestras de casos que no obstante incluir una *implementing technology*, la decisión final fue en el sentido de negar la patente, por estimarse que lo que estaba de por medio era sólo un método para hacer negocios como tal.

Fueron considerados métodos de negocios como tales, excluidos de la protección, no obstante incluir *implementing technology*:

- Presencia de *implementing technology* para fines no técnicos.
- Presencia de *implementing technology* para procesar información de carácter no técnico.

14. Aspectos a evaluar en la interpretación del elemento como tales (*as such*) en la jurisprudencia europea.

En conclusión, el análisis de la jurisprudencia europea pone de manifiesto que en la valoración sobre si debía otorgarse o no una patente en la que estaba involucrado un método para realizar negocios, los siguientes aspectos desempeñaron un papel importante que debió evaluarse por las autoridades que conocieron de estos negocios:

- Presencia o ausencia de carácter técnico del método
- Presencia o ausencia de carácter técnico del resultado
- Presencia o ausencia de carácter técnico del método y del resultado.
- Presencia o ausencia de *implementing technology*
- Papel de la *implementing technology*

Estas conclusiones o percepciones tienen como origen la lectura de distintas sentencias europeas que se han ocupado del tema de las patentes para realizar negocios a la luz de las disposiciones contenidas en los artículos 52 (2) y 52 (3) de la Convención de la Patente Europea. Limitaciones obvias de tiempo y espacio, impiden el examen pormenorizado de estos precedentes, cuya lectura se recomienda para mejor apreciar la forma en que la jurisprudencia europea ha aplicado estas dos disposiciones y las enseñanzas que se estima pueden derivarse de esa jurisprudencia, al momento de valorar la forma en que deberían aplicarse las normas que impiden el acceso a la protección patentaria a los métodos para realizar negocios a que alude el artículo 19, III de la ley mexicana y sus equivalentes en las legislaciones nacionales de Argentina, Brasil, Chile, y Comunidad Andina, cuya redacción estuvo inspirada en la norma contenida en el artículo 52 (2) de la Convención de la Patente Europea.²⁴

15. La prueba de la máquina o la transformación por un lado, y la prueba del resultado útil, concreto y tangible en la sentencia de 28 de junio de 2010 de la Suprema Corte de Estados Unidos.

En el ámbito estadounidense, hasta antes del caso *State Street Bank* fallado en 1998,²⁵ la jurisprudencia existente, era firme en sostener la prohibición de otorgar una patente válida que tuviera por objeto un método para hacer negocios (*Des Granges 1962*).²⁶ En 1998 un tribunal estadounidense deja sin efectos el criterio del caso *Des Granges*, y establece que a un método para hacer negocios se le puede asignar una patente de invención siempre que su puesta en práctica conduzca a un *resultado útil, concreto y tangible*. Este criterio es confirmado en la sentencia de 28 de junio de 2010 dictada por la Suprema Corte de Estados Unidos en el caso *Bilski*, en el que se confirmó que un método para hacer negocios es susceptible de ser protegido por una patente de invención de acuerdo con los criterios que ahí se examinen, que incluyen la valoración del método a la luz de la prueba del *resultado útil, concreto y tangible* y de otra antigua prueba conocida como la prueba de la *máquina o la transformación*. Esto es, la prueba que exige que el método esté íntimamente vinculado

²⁴ Un estudio detallado de la jurisprudencia europea aplicable a las circunstancias en las cuales se ha negado una patente por tratarse de un método para realizar negocios como tal (*as such*) aparece en: http://www.epo.org/law-practice/legal-texts/html/caselaw/2010/e/clr_i_a_2_1.htm La misma fuente identifica casos de la jurisprudencia europea que no obstante incluir huellas de métodos para realizar negocios, esta circunstancia no fue considerada como un impedimento para el otorgamiento de una patente, por no tratarse de un método para realizar negocios como tales en los términos estipulados en el artículo 52 (2) y (3) de la Convención de la Patente Europea. Véase también: *The patentability of business methods at the European Patent Office, en Ius Mentis. Law and Technology Explained*. October 1, 2005 en: <http://www.iusmentis.com/patents/businessmethods/epc/>

²⁵ El caso *State Street Bank* se discute en detalle en RASKIN Leo J., *The State Street Bank Decision: the Bad Business of Unlimited Patent Protection for Methods of Doing Business*, en: *Fordham Intellectual Property, Media and Entertainment Law Journal*, Volume 10, Issue 1 1999 Article 4 VOLUME X BOOK 1 http://ir.lawnet.fordham.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1177&context=iplj&sei-dir=1&referer=http%3A%2F%2Fwww.google.com.mx%2Furl%3Fsa%3D%26rct%3Dj%26q%3Dstate%2520street%2520bank%2520patent%26source%3Dweb%26cd%3D8%26sqi%3D2%26ved%3D0CGsQFjAH%26url%3Dhttp%253A%252F%252Fir.lawnet.fordham.edu%252Fcgj%252Fviewcontent.cgi%253Farticle%253D1177%2526context%253Diplj%26ei%3D7J5IT5O_04To2QWw1s3YCCQ%26usq%3DAFQjCNFdbZYEOCB10THyZBve-Mfo1wjo8w#search=%22state%20street%20bank%20patent%22

²⁶ Ex parte *Des Granges* 142, U.S.P.Q. P.O. Bd. App. 1962. Véase ROSENBERG Peter, *Patent Law Fundamentals*, Clark Boardman Company, Ltd., New York, NY, 1975, p. 83.

a una *máquina o aparato particular*; o bien, que de su puesta en práctica resulte la transformación de un artículo en una cosa o estado diferente (*Gottschalk v. Benson* 1972 USSC).²⁷

En resolución, de la lectura de la sentencia de la Suprema Corte de Estados Unidos se desprende que existen tres criterios que deben utilizarse para precisar si un método para realizar negocios tiene o no acceso a la protección. De dicha sentencia, también se desprende que la decisión se inclinará en favor de la patentabilidad del método, cuando éste se encuentre en cualquiera de estas tres situaciones:

- El método es patentable si involucra una *máquina* con la que esté intrínsecamente unido;
- El Método es patentable si involucra un artículo que es *transformado* en algo diferente;
- El Método es patentable si involucra una idea abstracta que tiene una *aplicación práctica*.²⁸

Por el contrario, la decisión debiera inclinarse en contra del otorgamiento de la patente, cuando el método no se encuentre en ninguna de las tres situaciones arriba mencionadas.

En el presente, las pruebas a las que deben ser sometidas las solicitudes de patente de métodos para realizar negocios son las identificadas en la literatura estadounidense, incluyendo los lineamientos de la Oficina de Patentes de Estados Unidos (USPTO), en donde desempeñan papeles trascendentales, *la prueba de la máquina o la transformación* por un lado, y *la prueba del resultado útil, concreto y tangible*, por otro.

Observaciones finales.

En la primera década del siglo XXI, se han producido una serie de desarrollos jurisprudenciales en torno al concepto técnico-jurídico de lo que debe entenderse por método para hacer negocios en el contexto del artículo 19, III de la Ley de la Propiedad Industrial. Estos desarrollos se han producido en la jurisprudencia comparada de las jurisdicciones que más atención han dado al tema, lo mismo desde el punto de vista cualitativo que cuantitativo, que deben tomarse en consideración en la legal interpretación de la norma mexicana que prohíbe el otorgamiento de patentes de invención que tengan por objeto la protección de un método para hacer negocios. Esos desarrollos jurisprudenciales y doctrinarios, algunos de ellos surgidos a fines del siglo pasado y desarrollados en la primera década del siglo XXI, exigen que la determinación de la presencia o ausencia de un método para hacer

negocios impedido de acceder a la protección patentaria, esté precedida del examen de las consideraciones antes señaladas que pueden resumirse como se indica en estas últimas observaciones del trabajo.

- i. Tanto la jurisprudencia estadounidense como la europea coinciden en señalar que la prohibición de patentar un método para hacer negocios a que alude el artículo 19, III de la Ley de la Propiedad Industrial mexicana, no es absoluta y que, por el contrario, un método para hacer negocios puede acceder a la protección, en las circunstancias identificadas en la jurisprudencia proveniente de una y otra región del mundo, caracterizada por una producción importante de precedentes en esta materia, tanto desde el punto de vista cualitativo como cuantitativo.
- ii. En esencia, tanto la jurisprudencia estadounidense como la europea coinciden en señalar que un método para hacer negocios estará excluido de la protección cuando la invención se limite a identificar una obra o concepción abstracta, carente de un resultado práctico.
- iii. La jurisprudencia estadounidense ha estimado que el método para hacer negocios pudiera estimarse como una obra abstracta excluida de la protección cuando la instrumentación del método no conduce a un *resultado útil, concreto y tangible*, o cuando ese método, esté desprovisto de una conexión íntima con una *máquina* o permita *transformar* un artículo en una cosa o entidad diferente. Cuando, por el contrario, el método para hacer negocios pasa exitosamente, ya sea la *prueba del resultado útil, concreto y tangible* o la *prueba de la máquina o la transformación*, esa jurisprudencia ha estimado que un método para hacer negocios pudiera tener acceso a la protección por constituir una invención patentable, en circunstancias en que esa invención que se pretende patentar, cumple satisfactoriamente con las condiciones clásicas de patentabilidad representadas por la novedad, la aplicación industrial y la actividad inventiva. En estas circunstancias, se ha dicho, el método deja de ser una obra abstracta (no patentable) y adquiere el carácter de una invención (patentable).
- iv. Igual que la jurisprudencia estadounidense, en los últimos años la jurisprudencia europea también ha permitido el acceso a la protección de un método para hacer negocios como invención patentable, siempre que ese método se aparte de lo que pudiera ser visto como una concepción

²⁷ Una corriente jurisprudencial en Estados Unidos que excluye la patentabilidad de ideas abstractas parte del caso *Gottschalk v. Benson* resuelto por la Suprema Corte de ese país en 1972. Ese mismo caso ha estado vinculado al desarrollo de la prueba de la *máquina o la transformación* para determinar si se está ante una invención consistente en un proceso patentable o ante una simple idea de carácter abstracto, excluida de la protección. Véase: http://www.uspto.gov/web/offices/pac/mpep/documents/2100_2106_02.htm

²⁸ De estas tres reglas, quizá la de mayor envergadura es la que entiende que las ideas abstractas per se no están excluidas de la protección por tratarse de ideas abstractas, sino por carecer de una aplicación práctica. Cuando la idea abstracta que se pretende patentar conduce a una aplicación práctica, la idea abstracta debiera tener acceso a la protección cuando, además, se cumplan las restantes condiciones de patentabilidad.

- u obra abstracta. En esto existe total identidad entre la jurisprudencia estadounidense y la europea.
- v. Las diferencias empiezan a percibirse, al menos en apariencia, cuando de lo que se trata es de precisar las circunstancias en las cuales ese método para hacer negocios deja de ser una obra abstracta para convertirse en una invención patentable. Cuando ese método para hacer negocios está acompañado de un elemento técnico, ya sea en la puesta en práctica o en el resultado, o en ambos, la jurisprudencia europea ha estimado que lo que se pretende patentar no es el método *como tal*, sino algo distinto, como en efecto lo es, y en estas circunstancias ha favorecido la protección. Similar efecto produce en la valoración de si se trata de una invención patentable o de un método de negocios como tal y excluido de la protección, la presencia o ausencia de una *implementing technology*, incluyendo el papel desempeñado por esa tecnología. En estos casos, la jurisprudencia europea ha estimado que no se trata de un método para hacer negocios como tal, en términos de lo previsto en el artículo 52 (2) (c) de la Convención de la Patente Europea, cuyo texto influyó la redacción del artículo 19, III de la ley mexicana que establece una prohibición similar, excepción hecha de la precisión a que alude el artículo 52 (3) que restringe la prohibición de patentar métodos para hacer negocios a los casos en que lo que se pretende patentar es el método para hacer negocios *como tal*.
- vi. Se estima que la norma contenida en el artículo 52 (3) está sobreentendida en el artículo 52 (2) (c), especialmente cuando lo que el artículo 52 (2) (c) establece es una excepción a la regla general contenida en el artículo 52 (1) de acuerdo con la cual toda invención novedosa, resultado de una actividad inventiva y susceptible de aplicación industrial podrá acceder a la protección, con excepción de las situaciones previstas en el artículo 52 (2).
- vii. Si, como se ha visto, el artículo 19, III de la Ley de la Propiedad Industrial mexicana es una copia incompleta del artículo 52 de la Convención de la Patente Europea, y el origen de esta norma nacional se encuentra en este texto europeo ya interpretado por las autoridades del lugar que le dio origen, parecería que la razón, la humildad y la sensatez debieran conducir cómodamente a un planteamiento de acuerdo con el cual, la autoridad nacional debería tomar en cuenta la interpretación que se ha hecho de la norma nacional en su equivalente europeo, en aquellas situaciones en las que esté de por medio una discusión sobre el verdadero alcance y sentido de la norma contenida en el ordenamiento mexicano, que excluye los métodos para hacer negocio de la protección que confieren las patentes de invención. De acuerdo con este planteamiento, la norma nacional que establece que los métodos para hacer negocios no son invenciones patentables, debería interpretarse en el sentido que a los métodos para hacer negocios les está impedido el acceso a la protección, sólo cuando lo que se pretende patentar es el método *como tal*, el método *per se*. Cuando la solicitud de patente que se presente ante la autoridad mexicana muestre que ese método para hacer negocios está acompañado de elementos *técnicos* o de una *implementing technology* en los términos y condiciones ilustrados por la jurisprudencia comparada, ese método debería ser visto como una invención propiamente dicha, y no como materia excluida de la protección. Cuando la puesta en práctica del método conduzca a un *resultado útil, concreto y tangible*, cuando el método esté íntimamente vinculado a una máquina o cuando implique la *transformación* de un artículo en una cosa o estado diferente, habrá que concluir que lo que el solicitante desea proteger es una invención y no un método de negocios como tal o una obra abstracta.
- viii. En resolución, el otorgamiento de una patente de invención que tenga por objeto un método para realizar negocios debería negarse con fundamento en lo dispuesto en el artículo 19, III de la Ley de la Propiedad Industrial, sólo cuando lo que se pretende proteger a través de la patente solicitada es el método como tal. Es decir, cuando se trata de una obra abstracta, carente de algún elemento técnico. En la determinación sobre si lo que se pretende proteger es una obra abstracta o una invención propiamente dicha con acceso a la protección, la presencia o ausencia de los siguientes factores debe ser tomada en consideración por el funcionario administrativo o judicial responsabilizado con la decisión:
- Presencia o ausencia de carácter *técnico* del método.
 - Presencia o ausencia de carácter *técnico* del resultado.
 - Presencia o ausencia de carácter *técnico* del método y del resultado.
 - Presencia o ausencia de *implementing technology*.
 - Papel de la *implementing technology*.
 - Presencia o ausencia de una *máquina* vinculada con el método.
 - Presencia o ausencia de un *artículo transformado* en algo diferente.
- ix. La total ausencia de los elementos arriba mencionados, debiera orientar la resolución a negar la patente por razón de que el método que se pretende patentar es una obra abstracta, no técnica, excluida de la protección. La presencia de cualquiera de los elementos antes mencionados en el párrafo que antecede debiera contribuir a la determinación de que lo que se pretende patentar no es un método para hacer negocios como tal sino una invención con acceso a la protección, siempre que dicha invención cumpla con las condiciones de patentabilidad representadas por la novedad, la aplicación industrial y la actividad inventiva. Si la invención satisface estas exigencias, habrá que concluir que el método para hacer negocios tiene acceso a la protección a través del otorgamiento de una patente de invención, en el ámbito mexicano. ■

“Abogados de Excelencia” La Barra Mexicana, como Colegio de Profesionistas, prepara Abogados de Excelencia.

Por: Juan Carlos Solís Mendoza¹



“El camino para ser mejores abogados, ser Abogados de Excelencia, me atrevo a decir, es por medio del cumplimiento de dos condiciones: (i) tener un “Buen Nombre” y tener un “Buen Corazón”.

El pasado jueves 19 de abril de este año 2012, tuve la gratificante oportunidad de asistir a la conferencia² del Lic. Juan Manuel Jiménez Illescas, Magistrado Presidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que se llevó a cabo en la sesión conjunta de las comisiones de Ética Profesional y de Derecho Fiscal de nuestra querida Barra Mexicana, Colegio de Abogados (BMA), a la que fue invitado por Jesús Melgar Torres Eyra y Eduardo Ramírez Lozano, coordinadores respectivos de dichas comisiones.

Es digno de alabar, entre otras cosas, el que el conferencista traía puesta la roseta en la solapa de su saco, distintivo que nos identifica a los barristas y a quienes, con orgullo, la procuramos portar en eventos que signifiquen algo para los que pertenecemos al Colegio. Otra cuestión que alabo, fue la mención que hizo de pertenecer a La Barra de manera franca y clara, vuelvo a decir, con orgullo. Nunca había presenciado a ningún expositor que así lo manifestara y trajera la roseta al mismo tiempo, pues muchos de los que expresan esta condición se limitan a decir que “*son*

barristas”, agregando en algunas ocasiones “...*de toda la vida*”, pero no portan la roseta, haciendo inconsistente su afirmación de barristas o, cuando menos, de demostrarlo con nuestro distintivo.

El tema que le tocaba exponer no era el más fácil, ni el más técnico, ni mucho menos el más redituable en cuanto a popularidad, oportunidad o de tips para asuntos que uno puede estar llevando en el Tribunal. No, el tema distó mucho de estas eventualidades, el simple título anunciaba la dificultad de la materia a tratar, “*El Código de Ética del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y su perspectiva en la Impartición de Justicia*”. Sin embargo, lejos de lo que podría haber sido una tediosa o cansada lista o retahíla de buenos consejos o, peor aún, de buenos deseos para “*ser mejores en nuestra actividad*”, don Juan Manuel empezó con un discurso (sin leer) de manera por demás ágil, magníficamente estructurado, con palabras y conceptos perfectamente armónicos y secuenciados. Su dicción formidable, su sintaxis sobresaliente. El silencio de la sala se hizo absoluto, a pesar de que éramos unos 60 o más asistentes, pues nos tenía

¹ Coordinador de la Comisión de Derecho Administrativo y primer sub-coordinador del Comité de Derecho Agrario, Rural y Urbanístico.

² No fue solamente una charla como el expositor pretendió minimizar su magnífica exposición.

cautivados con su exposición y más cuando, en alguno que otro momento, aderezaba su exposición con finísimas notas de buen humor que no dejaban a la audiencia más que celebrar con una aprobación unánime y muy gratificante por ser tan buen orador.

Para mí, la palabra mágica de la conferencia fue cuando mencionó EXCELENCIA, pues lo hizo con tanta convicción, respeto y honor que, francamente, me dejó impresionado y, en consecuencia, con enormes deseos de escribir sobre tal finalidad, no solo por mi vida profesional si no como una forma de expresión virtuosa del ser humano. Más aún, se refirió con gran conocimiento al Código de Ética del Tribunal (TFJFA) mismo que describe a la excelencia, en su artículo 8, como “(Es) el máximo grado de perfección al que debe aspirar todo impartidor de justicia, aspiración que implica el afán constante de cultivar en la práctica todos los principios y virtudes que la sociedad espera encontrar en las personas que dicen el Derecho...”.

No dejo de apuntar que el Código de Ética de la BMA describe con gran sabiduría cuál es *la esencia del deber profesional y de la defensa del honor profesional cuando señala, en sus dos primeros artículos, que “... la esencia de su deber profesional (del abogado) es defender diligentemente y con apego a las normas morales, los derechos de su cliente...”* y “*El abogado debe mantener el honor y la dignidad profesionales...*”. Siendo estas dos fórmulas altísimas consideraciones y como una brújula en nuestro actuar, pues el honor profesional es una de las cualidades más grandes que todo abogado debe ostentar y en el que, necesariamente, la excelencia está implícita, pues no hay defensa o norma moral que pueda excluirla. Sin embargo, a reserva de hacerlo de manera formal, hago la propuesta por medio de este artículo de incluir el concepto de **EXCELENCIA** en nuestro máximo código de honor para que se exprese de manera literal, como el máximo valor y condición a alcanzar por todos nuestros miembros de manera general sin excepción y atento a lo que aquí propongo.

Excelencia significa, de conformidad con el Diccionario de la Real Academia Española, “*superior calidad o bondad que hace*

digno de singular aprecio y estimación algo” y se puede decir, por el conocimiento cotidiano de las cosas que uno puede tener en esta vida, que excelencia es el bien de mayor jerarquía dentro de los de su clase, o sea, no hay algo mejor que eso entre sus pares.

Para nosotros como abogados podría decirse que el nivel de excelencia solo está reservado para el mejor o para los mejores de nosotros. No hay calidad mayor arriba de la excelencia. Su superioridad está reconocida por propios y ajenos y es lo mejor de lo mejor en su clase. Por eso es tan importante que, como ejemplo para el propio Colegio en lo particular y nuestro gremio en lo general, nuestro presidente sea de excelencia, como lo he visto siempre desde que yo soy miembro del mismo, nuestro presidente siempre es el mejor o uno de los mejores de todos nosotros, alguien que nos brinda orgullo, honor, singular aprecio y una más que apreciación por su jerarquía y calidad, como ahora lo es Luis Madrigal P., lo fue Carlos Loperena, Miguel Estrada Sámano y así los que lo han sido anteriormente a ellos. También hay muchos otros abogados que, sin ser presidentes de La Barra (no sería esto posible por razones de tiempo y reglamentarios) son abogados de excelencia, por mencionar solo algunos (me disculpo por las graves omisiones en que incurriré), a quienes los distingue su grandilocuencia y gran capacidad de jurisprudencia, tenemos a Gabriel Ortíz Gómez, Ignacio Orendain Kunhardt, Jorge Enrique Roel Paniagua, Alfonso Villalva Cabrera, Carlos Serna Rodríguez, Roberto Hernández García, Felipe Ibáñez Mariel, Ricardo Ríos Ferrer, José Mario de la Garza Marroquín, y tantos otros como ellos que no se tendría el espacio suficiente para señalarlos a todos.

La consideración admirativa y casi hasta mágica que tengo por la excelencia la aprendí de mi padre, Don Benito Solís Luna, quien fue el maestro de civismo más conocido en este país por más 40 años. Autor de los libros de civismo para primaria y secundaria que dominaron la cultura cívica desde los años 1940's y hasta principios de los 1980's, con sus famosísimos títulos “*El Hombre y la Sociedad*” (más de 50 ediciones), “*El Hombre y la Economía*” y “*El Hombre y el Derecho*” (con casi igual número de ediciones), se caracterizó por enseñar y justipreciar

el amor a la Patria, a la Familia, a la Sociedad, el respeto a padres y hermanos, a la ciudad y al país donde vivimos, así como la honestidad, el honor y, en pocas palabras, la formación de buenos ciudadanos. Su obra última, conclusión de todos sus libros, artículos, discursos y docencia lo intituló “**El Excelente Ciudadano**”, libro en el que culminó todas sus enseñanzas como maestro de civismo, pedagogo y ejemplar Mexicano. Dicho libro todavía no ha visto la luz como publicación, pues lamentablemente, mi padre falleció un 20 de octubre de 1995, días antes de la presentación que iba a hacer de dicho libro ante el Sub-Secretario de Educación Pública, don Benjamín González Roaro, en un evento al que había sido invitado como orador cuando fue aceptado en la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística. Sin embargo, la enseñanza está ahí, una fórmula mágica para mejorar a México: formar Excelentes Ciudadanos. Ser Excelente Ciudadano, decía mi Padre, es y debe ser la máxima aspiración de cualquier ser humano.

Reuniendo los varios aspectos a que me he referido en estas breves reflexiones considero que, por la altísima calidad de los agremiados a la Barra Mexicana, así como por su objeto, toda vez que es un colegio de abogados y la función académica que tiene es la de preparar a profesionales del Derecho para que lleguen (lleguemos) a ser Abogados de Excelencia, se me antoja oportuno decir que es el amor y dedicación a nuestra profesión, a nuestro colegio, a nuestra sociedad y, en última instancia, a nuestra patria el que nos permita ser el gran distintivo de nuestro gremio. El ser ABOGADOS DE EXCELENCIA es lo que he visto y veo en prácticamente todas las actividades de la BMA, es su propósito y su finalidad. Las muchas e inmejorables actividades que realizamos dentro de La Barra, es la oportunidad que tenemos para ser mejores como abogados.

El camino para ser mejores abogados, ser Abogados de Excelencia, me atrevo a decir, es por medio del cumplimiento de dos condiciones: (i) tener un “*Buen Nombre*” y tener un “*Buen Corazón*”.

Un “*Buen Nombre*”, que no es lo mismo decir un ‘nombre famoso’

o exitoso o conocido, pues habrá muchos famosos o conocidos o ricos licenciados en Derecho que no se distinguen precisamente por tener un “*Buen Nombre*”, pues éste es sinónimo de calidad, jerarquía y de buena reputación. El ser famoso o conocido no quiere decir tener “*Buen Nombre*”. “*Buen Nombre*” es tener la cara en alto, llevar con honor y pundonor el nombre de uno y el apellido que uno tiene; el logro de lucir nuestro apelativo como único y valioso verdadero activo intelectual y moral, en una combinación equilibrada y loable, en el que nuestros hijos, amistades y conocidos no solo no se avergüenzan de mencionarlo si no que buscan la oportunidad de compararlo con reconocidos jurisconsultos.

Por lo que toca a tener un “*Buen Corazón*”, no quiere decir un corazón débil o manipulable, sino más bien el de ser justos y buscar la justicia, capaz de identificar el bien del mal, saber el equilibrio entre lo que se da y lo que se recibe, el conocimiento de lo que es dar a cada quien lo que le corresponde. Trataré de ejemplificar lo que entiendo por un “*Buen Corazón*” al traer a colación la película que protagonizó Mel Gibson titulada “*Braveheart*”, en la que exhibe la lucha que hizo William Wallace para mantener a Escocia como un reino independiente y libre de Inglaterra en el Siglo XIII, cuando el Rey Eduardo I la invadió, en la que el “*Buen Corazón*” se demuestra como un corazón fuerte y valiente por medio de la lucha que hizo buscando la libertad y la justicia. En México, tenemos muchos ejemplos de mexicanos que han luchado así. Nosotros, como miembros de la BMA, nos debemos distinguir y debemos continuar esta lucha de varias generaciones, ya casi de 90 años, por nuestros ideales con “*Buen Corazón*”.

Los miembros de la BARRA MEXICANA, Colegio de Abogados debemos aprovechar nuestro magnífico colegio para buscar reunir estas dos condiciones, la de tener un “*Buen Nombre*” y un “*Buen Corazón*” (un “*Buen Corazón Valiente*”) elementos que, al conseguirlos, nos darán el honor y la distinción de ser considerados como “**ABOGADOS DE EXCELENCIA**”.

Abril del 2012. ■

Rogerio Casas Alatraste Urquiza

BMA



ENTREVISTA

El Contador Público Certificado Rogerio Casas Alatraste Urquiza, actual Presidente de la Junta de Asistencia Privada del D.F., comparte con nuestros lectores información sobre la figura Jurídica de las Instituciones de Asistencia Privada, su impacto social y la responsabilidad de la Junta de Asistencia Privada como su órgano rector.

“LA BARRA”. ¿Por qué un abogado recomendaría a un grupo de personas que decidieron crear una organización, constituirse bajo la figura jurídica de Institución de Asistencia Privada (IAP)?

“RCA”. Las IAP* son el mejor ejemplo de lo que en la actualidad conocemos como “*Sociedad Civil Organizada u Organizaciones de la Sociedad Civil*”. En este país como en muchos otros, es fundamental que la sociedad participe en los problemas de su comunidad, y dicha participación resulta eficaz y eficiente cuando lo hace de manera comprometida, organizada, estructurada y permanente. El constituir una organización, bajo el modelo jurídico de Institución de Asistencia Privada (IAP), garantiza que obtendremos tres beneficios fundamentales:

Permanencia

Me gustaría profundizar en el significado que tiene la palabra “**permanencia**” al ser IAP. Cuando estamos pensando en constituir una organización para fines asistenciales y consideramos trascendente el objeto por el cual se constituye, lo que esperamos es que la organización sobreviva, es decir, que no sólo dure uno, dos o cinco años, o que exista mientras los fundadores están presentes, deseamos que la institución permanezca a lo largo del tiempo; en estas condiciones el constituir una organización como IAP, tiene la gran ventaja de que operará bajo un ámbito regulado - Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal (LIAPDF)**-, y con el cuidado, fomento, apoyo, vigilancia, asesoría y coordinación de la Junta de Asistencia Privada del D.F., para asegurar el cumplimiento de la voluntad de los fundadores quienes decidieron, libremente, constituir la organización bajo la figura de **IAP**.

Pertenencia

La Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal (JAPDF), no sólo rige a las IAP; esta visión de ser un órgano regulador y vigilante a lo largo de su historia – casi 113 años de existencia –, ha cambiado, y en los últimos tres años la Junta adquirió las funciones de apoyo y promoción para que trabajen mejor y no se sientan solas en su labor asistencial, por eso al formar parte de la Junta se establece un sentido de “**Pertenencia**”, ya que las instituciones tendrán la asesoría y el cuidado necesario en su operación y la oportunidad de compartir con otras asociaciones similares sus conocimientos.

Profesionalización

Me refiero al compromiso que tiene la Junta con las IAP, de ofrecer constantemente capacitación y asesoría para fortalecer el trabajo asistencial y que sus objetivos se realicen con la mayor eficacia, pero sobre todo bajo un marco regulado.

Muestra de ello es el Centro de Capacitación e Información del Sector Social (CECAPISS), que tiene por objeto apoyar el fortalecimiento de las instituciones a través de cursos sobre diferentes temas de relevancia para las IAP (administración interna, modelos de atención, normas oficiales, protección civil, derechos humanos, entre otros). Este centro se encuentra en Coyoacán y está abierto a todas las IAP que requieran capacitación, sólo necesitan consultar el portal de la Junta, revisar los programas que se ofrecen y asistir sin ningún costo.

Hoy por hoy el CECAPISS se ha convertido en el lugar de encuentro, no sólo de las Instituciones de Asistencia Privada, sino también de las Asociaciones Civiles, creando así, un centro de reunión, de diálogo e intercambio de experiencias, que ayuda a fortalecer el mundo de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Adicionalmente, en la JAPDF contamos con programas enfocados al fortalecimiento de los patronatos, *-Semillero de Patronos-*, o al desarrollo institucional de nuestras organizaciones, en donde les ayudamos a diseñar y establecer modelos de procuración de fondos o programas autosustentables.

** De acuerdo con el artículo 1 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, las Instituciones de Asistencia Privada son entidades con personalidad jurídica y patrimonio propio, sin propósito de lucro, que con bienes*

de propiedad particular ejecutan actos de asistencia social: promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.

***Según el artículo 4 de la LIAPDF, se consideran de utilidad pública y gozarán de las exenciones, estímulos, subsidios y facilidades administrativas que les confieran las leyes.*

“LA BARRA”. ¿Cuáles son los beneficios que puede obtener una Asociación Civil al decidir transformarse en una IAP?

“RCA”. Como ya lo mencioné, tendrán los beneficios de la permanencia, pertenencia y profesionalización que se obtienen al formar parte del grupo de instituciones que acompaña la Junta de Asistencia Privada.

“LA BARRA”. ¿Existen riesgos de perder autonomía de algún tipo, al transformarse?

“RCA”. No existe ningún riesgo, en realidad las obligaciones legales y fiscales que deben cumplir las IAP y las AC no son muy distintas; toda vez que su actuar, es decir su objeto y administración se determina por la voluntad de quien la constituye por tanto su autonomía queda regulada por lo establecido en estatutos.

La principal diferencia entre una IAP y una AC radica en que las primeras cuentan con el apoyo de un Órgano especializado en el sector que es la JAPDF, además de que el patrimonio de una Institución de Asistencia Privada, se encuentra afectado irrevocablemente a los fines para los que fue creada, lo que asegura la continuidad y permanencia de la voluntad de los fundadores y de la labor asistencial para la cual aportaron parte de su patrimonio.

“LA BARRA”. ¿Cómo está compuesta la Junta y qué tipo de intervención tiene el Gobierno del DF, en la vida jurídica y financiera de las IAP?

“RCA”. La Junta jurídicamente es un órgano desconcentrado del Gobierno del Distrito Federal, con autonomía presupuestal y de gestión, dotado de facultades legales y reglamentarias que le permiten cumplir con las funciones de cuidar, fomentar, apoyar, vigilar, asesorar y coordinar a las instituciones que se constituyan en el Distrito Federal de conformidad con la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal.

La JAPDF está compuesta por un Presidente y un Consejo Directivo formado equitativamente por representantes del gobierno y de las Instituciones de Asistencia Privada.

Consejo Directivo:

- Presidente de la Junta de Asistencia Privada del D.F.: nombrado por el Poder Ejecutivo del Distrito Federal, a propuesta de las Instituciones de Asistencia Privada, situación que garantiza por sí sola, el equilibrio entre la labor asistencial realizada por particulares y la política pública.

6 Representantes 5 del Gobierno del DF y 1 del Gobierno Federal

- Secretaría de Desarrollo Social del D.F.
- Secretaría de Gobierno del D.F.
- Secretaría de Finanzas del D.F.
- Secretaría de Salud del D.F.
- DIF- D.F.
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

6 Representantes de los Rubros Asistenciales (elegidos por las propias instituciones):

- Niños y jóvenes
- Adultos mayores
- Salud y adicciones
- Educación y capacitación
- Otra clase de servicios asistenciales (Centros comunitarios, instituciones que realizan préstamos prendarios)
- Discapacidad y rehabilitación

La Junta además cuenta con 3 direcciones que dan apoyo a las IAP en su trabajo asistencial:

Dirección Asistencial: encargada de asesorar y orientar en materia de servicio asistencial; realiza visitas de supervisión y acompañamiento, da atención a casos específicos.

Coordina, vincula y promueve programas de servicio social y voluntariado en las Instituciones de Asistencia Privada.

Además gestiona y fomenta el apoyo con otros organismos externos para conformar alianzas estratégicas en beneficio de las IAP.

Finalmente esta dirección es la responsable de coordinar los cursos de capacitación para continuar con la profesionalización de los servicios asistenciales.

Dirección Financiera: brinda apoyo en materia financiera; desde el cumplimiento de obligaciones fiscales, asuntos laborales, hasta la obtención de apoyos económicos, que otorga la JAPDF.

También ofrece asesoría en los trámites sobre la autorización para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo acompaña en la presentación de la información relativa a la transparencia sobre el uso y destino de los donativos recibidos; el aviso anual para continuar como donatarias autorizadas, el dictamen fiscal, declaraciones anuales, entre otros. Da apoyo en el seguimiento a trámites ante el SAT específicos de las donatarias autorizadas.

Apoya en la elaboración de su presupuesto de ingresos, egresos y de inversiones en Activo Fijo, además asesora en la realización de loterías, rifas, sorteos, colectas y eventos.

Finalmente ayuda en la obtención de la constancia que les permita tramitar y obtener la reducción del 100% de las contribuciones locales, de acuerdo con el artículo 284 del Código Fiscal del Distrito Federal, tales como:

- Impuesto Predial
- Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles
- Impuesto sobre Nóminas
- Impuesto sobre Espectáculos Públicos
- Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos
- Derechos por el Suministro de Agua
- Derechos por la autorización para usar las redes de agua y drenaje, o modificar las condiciones de uso, así como por el estudio y trámite, que implica esa autorización
- Derechos por la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio
- Derechos por el registro, análisis y estudio de manifestación de construcción tipos A, B y C
- Derechos por la expedición de Licencias de Construcción Especial
- Derechos por el suministro de agua

Dirección Jurídica

Cuenta con un grupo de abogados especializados en Organizaciones de la Sociedad Civil y en la Ley de las Instituciones de Asistencia Privada, que apoyan a las instituciones con asesorías y orientación en materia jurídica, en el proceso de constitución y/o transformaciones, reformas de estatutos, cambios de patronato, así como el seguimiento a legados a favor de las IAP.

“LA BARRA”. ¿Existe algún proyecto de colaboración con la Fundación Barra Mexicana?

“RCA”. Tenemos una alianza con la Fundación Barra Mexicana, A.C., que consiste en apoyar en temas específicos, bajo el respaldo de abogados especialistas que forman parte de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados y que de manera desinteresada aportan su experiencia, tiempo y asesoría a las IAP que lo solicitan.

“LA BARRA”. ¿Cuál es el impacto social de esta colaboración institucional?

“RCA”. La colaboración entre la Fundación Barra Mexicana y la JAPDF, contribuye al crecimiento del impacto social de las Instituciones, ya que permitirá que estas aseguren la continuidad de su trabajo asistencial, y que las instituciones no se vean en la necesidad de destinar recursos para enfrentar un juicio laboral, un problema sindical, la regularización de inmuebles, o bien contar con alternativas para la obtención de recursos, diversas a la recepción de donativos, como por ejemplo, la explotación de derechos patrimoniales derivados de la propiedad intelectual, y que por su especialidad resultarían altamente gravosas para ellas.

“LA BARRA”. ¿Explíquenos sobre el trabajo e impacto social que tienen las Instituciones de Asistencia Privada?

“RCA”. Es muy importante comentar que entre las obligaciones de las IAP, está el reportar anualmente a la Junta cuál es la labor asistencial que realizan, cabe destacar que ese trabajo no es solamente en calidad sino también en cantidad, y estos datos



se reflejan en nuestros informes anuales, en donde se destaca el número de personas beneficiadas como resultado de las actividades de las Instituciones de Asistencia Privada registradas en el Distrito Federal. En el 2011 se logró apoyar a más de 15 millones de personas, residentes o no en el Distrito Federal.

“LA BARRA”. ¿Qué se necesita para constituirse como una IAP?

“RCA”. Los interesados pueden acudir a la Dirección Jurídica de la Junta de Asistencia Privada y solicitar de manera gratuita, orientación y asesoría para constituir y/o transformar una institución.

Las oficinas de la Junta se encuentran en Calderón de la Barca # 92; también pueden consultar nuestro Portal en Internet, además contamos con un conjunto de materiales para todos los abogados que estén interesados en conocer más sobre la Junta y las Instituciones de Asistencia Privada.

Para mayor información consulte la página: www.jap.org.mx
Oficinas de la JAPDF: Calderón de la Barca Núm. 92. Col. Polanco, 11560 México, D.F.
Teléfono: 52 79 72 70
Mail del Presidente de la JAPDF., CPC. Rogerio Casas Alatríste: bmartinez@jap.org.mx
Jefa del Departamento de comunicación de la JAPDF: azepeda@jap.org.mx ■

XIII CONGRESO NACIONAL DE ABOGADOS

Retos y Perspectivas del Derecho Mexicano en el Siglo XXI.- ¿Cómo debe evolucionar?

24 - 26 de mayo 2012, San Luis Potosí, S.L.P.

Coordinador General: Lic. José Mario de la Garza Mamouquin | Coordinador Académico: Dr. Héctor Herrera Ordóñez

PROGRAMA GENERAL

Jueves 24	
16:00 - 18:00	Registro de participantes en el Hotel The Westin San Luis Potosí y Hotel Amara.
18:00 - 18:45	Traslado del hotel al Teatro de la Paz (autobuses).
19:30 - 20:15	Ceremonia de inauguración en el Teatro de la Paz. Bienvenida a cargo del Dr. Fernando Toranzo Fernández, Gobernador Constitucional del Estado de S.L.P. Palabras del Sr. Luis Alfonso Madrigal Pereyra, Presidente de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados. Palabras del Dr. José Antonio Lozano Díez, en representación de la Alianza para la Excelencia Académica. Palabras del Magistrado Edgar Elías Azar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Palabras e inauguración del congreso a cargo del Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
20:15 - 22:30	Cóctel de bienvenida en el lobby del Teatro de la Paz.
22:30	Traslado del Teatro de la Paz a los hoteles sede (autobuses).
Viernes 25	
09:00 - 13:50	Jornadas académicas. (Centro Cultural Universitario Bicentenario)
09:00 - 11:00	CONFRONTACIÓN DE IDEAS: LEY DE AMPARO
11:30 - 13:30	CONFRONTACIÓN DE IDEAS: JUICIOS ORALES EN MATERIA PENAL
14:00 - 14:30	Conferencia Magistral: Magistrado Juan Carlos Cruz Razo, Consejero de la Judicatura Federal. Políticas Públicas Judiciales. Salas 1 a 4 del Centro Cultural Universitario Bicentenario.
15:00 - 16:00	Comida en el Centro Cultural Universitario Bicentenario.
17:00 - 19:00	CONFRONTACIÓN DE IDEAS: DERECHOS HUMANOS
19:00 - 19:30	Traslado del Centro Cultural Universitario Bicentenario a los hoteles sede.
20:00 - 20:30	Traslado de los hoteles sede a la Catedral Metropolitana de San Luis Potosí.
21:00 - 21:45	Concierto en la Catedral Metropolitana de San Luis Potosí con la Orquesta Sinfónica de San Luis Potosí.
21:45	Cena libre.
Sábado 26	
09:00 - 13:00	Jornadas académicas. (Centro Cultural Universitario Bicentenario)
09:00 - 11:00	CONFRONTACIÓN DE IDEAS: LA REFORMA FISCAL EN MÉXICO
13:00 - 13:35	Receso
13:15 - 13:45	Conferencia Magistral: Dr. José Nardo Romes, Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, Auditorio del Centro Cultural Universitario Bicentenario.
13:45 - 14:00	Clausura de sesiones académicas. Palabras del Sr. Luis Alfonso Madrigal Pereyra, Presidente de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, en el Centro Cultural Universitario Bicentenario.
14:00	Comida libre
15:00	Cena de clausura en el Centro de las Artes San Luis Potosí Carrizmaría (corteza del Gobierno del Estado de S.L.P.) Palabras del Sr. Luis Alfonso Madrigal Pereyra, Presidente de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, Ministro del Dr. Fernando Toranzo Fernández, Gobernador Constitucional del Estado de S.L.P. (Para quienes así lo desee habrá una mesa guiada, con una duración de 20 minutos).
18:00	Traslado a los hoteles sede.
Domingo 27	
	Comida (opcional)

Jueves 24

16:00 - 18:00	Registro de participantes en el Hotel The Westin San Luis Potosí y Hotel Ankara.
18:00 - 18:45	Traslado del hotel al Teatro de la Paz (autobuses).
19:30 - 20:15	Ceremonia de inauguración en el Teatro de la Paz. Bienvenida a cargo del Dr. Fernando Toranzo Fernández, Gobernador Constitucional del Estado de S.L.P. Palabras del Lic. Luis Alfonso Madrigal Pereyra, Presidente de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados. Palabras del Dr. José Antonio Lozano Díez, en representación de la Alianza para la Excelencia Académica. Palabras del Magistrado Edgar Elías Azor, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Palabras e inauguración del congreso a cargo del Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
20:15 - 22:30	Coctel de bienvenida en el Lobby del Teatro de la Paz.
22:30	Traslado del Teatro de la Paz a los hoteles sede (autobuses)

Viernes 25

09:30-12:30	Traslado y recorrido (con guía) a Santa María del Río.
13:30-16:00	Comida en el Museo Laberinto de las Ciencias y las Artes.
17:00	Regreso a los hoteles sede.
20:00 - 20:30	Traslado de los hoteles sede a la Catedral Metropolitana de San Luis Potosí.
21:00 - 21:45	Concierto en la Catedral Metropolitana de San Luis Potosí con la Orquesta Sinfónica de San Luis Potosí
21:45	Cena libre.

Sábado 26

10:00 - 14:00	Traslado y recorrido (con guía) al Centro Histórico de S.L.P.
14:00	Traslado a hoteles sede.
15:00	Comida libre
20:00	Cena de clausura en el Centro de las Artes San Luis Potosí Centenario (cortesía del Gobierno del Estado de S.L.P.). Palabras del Lic. Luis Alfonso Madrigal Pereyra, Presidente de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados. Mensaje del Dr. Fernando Toranzo Fernández, Gobernador Constitucional del Estado de S.L.P. (Para quien así lo desee habrá una visita guiada, con una duración de 20 minutos)
24:00	Traslado a hoteles sede.

Domingo 27

Comida (opcional)





Las sesiones académicas se llevarán a cabo en el Centro Cultural Universitario Bicentenario,
Sierra Leona 558, Lomas Segunda Sección, C.P. 78210, San Luis Potosí, S.L.P.

CONFRONTACIÓN DE IDEAS

DERECHO CONSTITUCIONAL Y AMPARO LEY DE AMPARO

Moderador: Cuauhtémoc Reséndiz Núñez
Salas 7 y 8
Viernes: 09:00 - 11:00 hrs.

Fabían Aguinaco Bravo, Ex -Presidente de BMA,
Jorge Antonio Galindo Monroy, Miembro de la Junta de Honor de BMA,
Margarita Beatriz Luna Ramos, Ministro Suprema Corte de Justicia de la Nación,
Jorge Mario Pardo Rebellado, Ministro Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DERECHO PENAL

Juicio Oral - ¿éxito o fracaso?
Moderador: Luis Alfonso Madrigal Pereyra
Salas 7 y 8
Viernes: 11:30 - 13:00 hrs.

Felipe Borrego Estrada, Secretario Técnico para la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal,
José Luis Nasser Daw, Coordinador de la Comisión de Derecho Penal de BMA,
Juan Velásquez, Abogado Penalista y miembro de BMA,
Jesús Zamora Pierce, Ex - Presidente de BMA.

DERECHOS HUMANOS

Control de Convencionalidad, Intereses Difusos
Moderador: Santiago Corcuera Cabezas
Salas 7 y 8
Viernes: 17:00 - 19:00 hrs.

Enrique Calvo Nicolson, miembro de BMA,
José Ramón Cassio Díaz, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,
José Fernando Franco González Salas, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,
Sergio García Ramírez, Consejero del Instituto Federal Electoral,
José Angel Morán Portales, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

DERECHO FISCAL

La Reforma Fiscal en México. Factor de desarrollo indispensable?,
Secreto bancario a la luz de los tratados suscritos por México,
Lavado de dinero
Moderador: Alejandro Torres Rivera
Sala 3
Sábado: 09:00 - 11:00 hrs.

Diana Bernal Ladrón de Guevara, Procuradora de la Defensa del Contribuyente,
Juan Manuel Jiménez Huesca, Magistrado Presidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa,
Eduardo Múndez Vital, Miembro del Consejo Directivo de BMA,
Juan Carlos Rizo León, Administrador General de grandes contribuyentes.

SESIONES ACADÉMICAS

COMERCIO EXTERIOR

Retos y evolución del comercio exterior.

Moderador: Ricardo Romero Abarto.

Sala 5. Viernes: 09:00 a 13:50 hrs.

Gerardo Canseco Romero. Impuesto al Valor Agregado en Ventas de Mercancías sujetas al Régimen Aduanero de Depósito Fiscal.

Francisco J. Cortina, y Eduardo Díaz Gavito. El concepto de territorio nacional para efectos del impuesto al valor agregado, en enajenaciones de mercancías de comercio exterior.

Carlos Espinosa Bercechea. La firma electrónica en el certificado de origen TLCAN.

Balam Lammoglia Riquelme. Análisis constitucional y legal de las órdenes de embargo relativas a la fracción VII del artículo 151 de la Ley Aduanera. (Subvaluación).

Balam Lammoglia Riquelme. Análisis del pago en parcialidades de créditos fiscales provenientes de importaciones o exportaciones. (Propuesta).

Miguel Ángel Martínez Ochoa. Problemática que enfrentan los recintos fiscalizados para efectuar la compensación del aprovechamiento y la administración de gastos a que se refiere el artículo 15, fracción VI de la Ley Aduanera.

Ricardo Romero Abarto. El concepto residente en territorio nacional previsto en la Ley Aduanera, en relación con la importación temporal de maquinaria y equipo realizada por extranjeras para el cumplimiento de contratos públicos.

DERECHO ADMINISTRATIVO

Necesidad urgente de evolucionar y desarrollar la propiedad agraria.

Mejoramiento de los esquemas financieros en el medio rural.

Limitaciones y vacíos legales que impiden un buen desarrollo urbano.

Supletoriedad en materia administrativa: retos para el cumplimiento de la legalidad.

Perspectivas de la jurisdicción especializada en materia administrativa.

Responsabilidad de PEMEX y contratistas en el nuevo régimen de contratación.

¿Hacia dónde debe evolucionar la contratación de proyectos de infraestructura?

La regulación de las nuevas tecnologías en el derecho de telecomunicaciones.

Moderador: Daniel Amézcua Díaz.

Sala 6. Viernes 09:00 a 13:50 hrs.

Daniel Amézcua Díaz. Los retos del Derecho Administrativo en la realidad jurídica mexicana.

Sergio Bonfiglio Macbeath. El mercado de tierras ejidales en México, sus perspectivas y riesgos.

Ángel Candia Pardo. La decadencia de los organismos electorales.

David L. Castro. La inhabilitación impuesta conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, constituye un acto que no puede ser sujeto a control constitucional al ser improcedente la suspensión en el juicio de amparo.

David L. Castro. En busca del uso responsable del suelo en el desarrollo urbano de los centros de población.

Edgar De León Castillos y Juan Carlos Solís Mendoza. La eficiente utilización del espectro radioeléctrico y los planes de desarrollo urbano.

Carlos F. Mabute González. El interés jurídico, el interés difuso y la acción colectiva

María Fernanda Palacios Medina y Ricardo Ríos Ferrer. Regulación jurídica de las comunicaciones vía satélite en México.

Rodrigo Pérez-Alonso González. Las tecnologías de la información y la comunicación: régimen, institucionalidad y políticas públicas para su desarrollo.

Miguel Ramírez Silva. Guía para la revisión de enajenación de parcelas con dominio pleno por primera enajenación de origen agrario.

Isaias Rivera Rodríguez. La prohibición del parcelamiento agrario en bosques y selvas en México. Alcances y perspectivas.

Juan Carlos Solís Mendoza. Los mercados públicos y la norma 29 del Distrito Federal. Mejoramiento de las condiciones de equidad y competitividad para el abasto público, a los programas delegacionales y parciales de desarrollo urbano del Distrito Federal.

Juan Carlos Solís Mendoza. Visitador agropecuario: solución al proceso de selección de los apoyos gubernamentales al campo mexicano en general y al campo potosino en especial.

Roberto Zavala Chavero. Regulación Contrataciones Públicas.

DERECHO AMBIENTAL

Justicia ambiental.

Moderador: Gabriel Calvillo Díaz.

Sala 12. Viernes: 09:00 a 13:50 hrs.

Gabriel Calvillo Díaz. La cultura organizacional como posible factor criminológico y los incentivos jurídicos para las empresas ambientalmente responsables.

Luis Eduardo Gómez García. Marco jurídico ambiental en los municipios de México.

Héctor Herrera Ordóñez. Retos jurídicos ambientales a la luz de accidentes en el mar con hidrocarburos en el mundo.

José César Lima Cervantes. Reglamento para la Ley de Aguas Nacionales.

DERECHO CIVIL

Derogación de la concurrencia mercantil y de su suplencia local. Simplificación en lo procesal y en el desahogo de pruebas hacia los juicios orales.

Tendencias del derecho de familia hacia el futuro.

Moderador: Jaime Lelo de Larrea Pérez.

Sala 8. Sábado: 09:00 a 13:00 hrs.

Jorge Chessal Palau. Cuentas Cabezas, tantos pareceres. El problema de la competencia concurrente en materia mercantil.

Luis Omar Guerrero Rodríguez y Juan Arturo Dueñas Rodríguez. Extinción de dominio: Perspectiva actual y competencia constitucional para legislarla.

Juan Carlos Izaa Arteaga, Juan Carlos y Carlos Navarro Hoshura. Propuesta de reformas al Código Civil en materia de asociaciones y sociedades civiles.

Ricardo Lara Marín. El nuevo juicio oral civil en D. F.

Jaime Lelo de Larrea Pérez. Propuesta para derogar la concurrencia mercantil y su supletoriedad del Código Procesal Civil Local.

Edward Martín Regalado. De las dificultades para el desahogo de pruebas o resistencias a conocer la verdad de los hechos.

DERECHO CONSTITUCIONAL Y AMPARO

Teoría, perspectivas y propuestas constitucionales en el México del siglo XXI.

Moderador: Gustavo de Silva Gutiérrez.

Sala 7. Sábado: 09:00 a 13:00 hrs.

Gustavo De Silva Gutiérrez. Control de Convencionalidad, Derechos Humanos y Constitución.

Raúl Pérez Johnston. Algunos retos del amparo en materia de acciones colectivas.

Eduardo J. Ramírez Lozano y Eduardo Ángeles Visiegra. Efectos incongruentes del amparo por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en relación con la garantía de audiencia.

Carlos Reynoso-Castillo. Aproximación a los derechos humanos laborales.

Ricardo Ríos Ferrer, Juan Pablo Patiño, y Julio Gutiérrez Morales. Análisis de la reforma al artículo 17 constitucional que introduce las acciones colectivas en México.

DERECHO DE LA COMPETENCIA ECONÓMICA

Nuevo marco regulatorio en competencia económica y perspectivas de evolución.

Moderador: Luis Omar Guerrero Rodríguez.

Sala 1. Sábado 09:00 a 11:00 hrs.

Luis Omar Guerrero Rodríguez, Alan Tirso Ramírez Casaca, y Juan Arturo Dueñas Rodríguez. Reflexión sobre la constitucionalidad de las prácticas monopólicas absolutas.

Luis Omar Guerrero Rodríguez y Carlos Andrés Alvarado Moreno. Necesidad de la protección de la información privilegiada y confidencial entre abogado y cliente.

Ignacio Orendain Kucharik. Consecuencias jurídicas y económicas de las conductas infractoras, según reformas a la Ley Federal de Competencia Económica.

DERECHO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Procedimientos contenciosos en materia de propiedad intelectual; deben resolverse en sede administrativa o deberán someterse al poder judicial federal.

Moderador: Carlos Pérez de la Sierra.

Sala 2. Sábado 11:30 a 13:00 hrs.

Andrea Carolina Fierros Ocegüera. Caducidad parcial de registros marcarios: propuesta de reforma al artículo 130 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Horacio Rangel Orta. La figura del *Special Master* como alternativa del requisito de procedibilidad impuesto por la Primera Sala de la Corte para el ejercicio de la acción de reparación por violaciones a los derechos de propiedad intelectual.

DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Evolución y perspectivas del derecho mexicano del trabajo y la seguridad social.

Moderador: Rafael Tena Suck.

Sala 13. Viernes: 11:30 a 13:30 hrs.

Sala 4. Sábado: 09:00 a 11:00 hrs.

Gilberto Chávez Orozco. Los salarios vencidos y la reforma laboral.

Claudia Esqueda Llanes. Reformas necesarias a la Ley Federal del Trabajo.

Guillermo López Guisao. Las relaciones laborales ante los desafíos de un mundo del trabajo cambiante y competitivo.

Antonio Montes Peña. La acción de nulidad en materia laboral.

Hugo Ítalo Morales Saldaña. El tripartismo nacional.

Javier Moreno Padilla. La autoevaluación de los riesgos de trabajo.

Tomás H. Natividad Sánchez. El sindicalismo mexicano ante los nuevos retos.

Jorge Enrique Roel Paniagua. Necesidad de limitar el riesgo de la inversión para la creación de empleos, estableciendo un costo de salida.

Rafael Tena Suck. Ofrecimiento del trabajo.

DERECHO FISCAL

La interpretación estricta de las normas fiscales, fraude a la ley y la aplicación de los tratados internacionales frente al derecho doméstico.

Tributación ambiental e impuestos indirectos como herramientas de saneamiento de las finanzas públicas.

El impacto creciente de la capacidad contributiva, la evasión y elusión fiscales.

Problemáticas y soluciones.

Moderador: Eduardo Méndez Vital.

Sala 9. Viernes: 09:00 a 13:30 hrs.

Pablo Corvera Caraza y Valentín Ibarra Melero. Fraude a la ley.

Luis Javier Hernández Jiménez. La interpretación del contribuyente a la luz del principio de buena fe en materia impositiva.

Arturo Pérez Robles. El fraude a la ley en materia tributaria. ¿Debe existir norma expresa en la legislación fiscal?

Enrique Ramírez Figueroa y Luis I. Márquez. Los juicios de valor en los actos de autoridad.

Manuel Salas Orantes y Daniel De la Parra Huerta. Breves reflexiones en torno a la aplicación de los tratados internacionales frente al derecho doméstico: un enfoque tributario.

Alejandro Torres Rivera y Karla Ortiz Macías. Pérdidas derivadas de operaciones financieras derivadas especulativas. ¿Son deducibles en el impuesto sobre la renta?

DERECHO Y PRAXIS INTERNACIONAL

La responsabilidad de los gobiernos ante los grandes retos, la energía y pruebas nucleares y el cambio climático.

Moderadores: Miguel Ángel Regidor Inglada y Ricardo Ríos Ferrer
Sala 10. Sábado: 09:00 a 13:00 hrs.

Francisco Javier Dorantes Díaz. Algunos problemas en torno a la reivindicación de bienes culturales y una aproximación a sus posibles soluciones.

James A. Graham. La problemática de los estándares en el Derecho Internacional de las inversiones extranjeras.

Lawrence W. Hanson. US Trade Initiatives, Protectionism and NAFTA. Enforcement: Are we living up to the ideals of NAFTA?

Alex Pérez. Bienvenidos a EUA, le presento al IRS! Aspectos fiscales de entrar al mercado estadounidense.

Miguel Ángel Regidor Inglada. Inconstitucionalidad del proyecto de Ley General sobre Celebración y aprobación de Tratados Internacionales.

DERECHO MERCANTIL

Nació una legislación mercantil que promueve una mayor eficiencia y competitividad para México.

Noveladas en la jurisprudencia, la legislación y la práctica del derecho concursal.

Desarrollo de la Regulación en materia de arbitraje comercial internacional.

Cómo fortalecer al sistema financiero mexicano a través de una mejor legislación en materia financiera, bancaria, bursátil y de seguros.

Moderador: Félix Todd Piñero.

Sala 10. Viernes 09:00 a 13:00 hrs.

Sala 4. Sábado 11:30 a 13:00 hrs.

Jorge Chessal Palau. El sistema concursal mexicano. Problemas y vicisitudes.

Omar Cuéllar Gamboa. Problemática en torno al reconocimiento de créditos en concurso mercantil.

Jorge Espindola López. El concurso mercantil con plan de reestructura previo.

Francisco González de Cosío. Medidas precautorias en arbitraje: instrumento viejo, régimen nuevo.

Francisco González de Cosío. Garantismo y arbitraje: un falso dilema.

Francisco González de Cosío. El agente económico a los ojos de nuestro poder judicial: una institución jurídica en búsqueda de contenido.

Francisco González de Cosío. La eficiencia como una fuente real del derecho.

Enrique A. Hernández Villegas. Uso de los métodos alternativos de solución de controversias en el procedimiento concursal.

Luis Manuel C. Méjias Carrer. Suspensión de un concurso mercantil.

Luis Manuel C. Méjias Carrer. Acciones colectivas en el concurso mercantil.

Rosa María Rojas Yérbiz C. ¿La inconstitucionalidad de la fracción I de los artículos 224 y 225 de la Ley de Concursos Mercantiles es un primer paso hacia la eficacia del principio *pari passu* en prolación de créditos?

Félix Todd Piñero. El gobierno corporativo como herramienta estratégica para promover una cultura anticorrupción.

DERECHO PENAL

Elementos sustanciales del nuevo sistema penal acusatorio.

El juicio oral como nueva tendencia en el sistema jurídico mexicano.

Ética profesional en el sistema acusatorio.

Moderador: José Luis Nassar Daw.

Sala 5. Sábado 09:00 a 13:00 hrs.

Raúl F. Cárdenas Riosoco. Elementos sustanciales del sistema acusatorio.

Julio Hernández Pliego. Los recursos en el nuevo sistema de justicia penal, con especial referencia al amparo contra la orden de aprehensión.

Redolfo Ibañ Valdés. La oralidad en el nuevo sistema penal acusatorio, ¿nueva tendencia o solo seguimiento del sistema inquisitivo?

Rodrigo Madero Mesa. El principio de continuidad en la audiencia de juicio oral, sus excepciones y la ética de las partes.

Carlos Requena. Política criminal en México: urgente redimensionar su noción y objeto.

EQUIDAD Y GÉNERO

Nuevas tendencias internacionales en materia de género.

Moderadora: Odette Rivas Romero

Sala 9. Sábado: 09:00 a 13:00 hrs.

Fernando Flores Traje. La prueba científica de la paternidad en México.

Leoncio Lara Sáenz, Elisa Funoy Cárdenas y Benjamín Barrón Moreno Acciones de equidad de género en la Universidad Nacional

Autónoma de México y procedimiento de la defensoría de los derechos humanos universitarios para hacerlas efectivas.

Ana María Kudisch Castelló. La equidad en el Derecho de Familia.

Patricia Kuczyń Villalobos. La igualdad de la mujer y el hombre: una distancia entre el derecho y la realidad.

Dolores de los Angeles Mazares Jerónimo. Principios de igualdad de género y no discriminación en el ámbito laboral.

Sara Pérez Kasparian. Violencia de género, protección penal y otras alternativas: soluciones viables.

Manuel Quijano Torres. La participación de la mujer en la política.

Laura Rangol Hernández. Cumplimiento de las sentencias Interamericanas de derechos humanos a la luz de las nuevas disposiciones constitucionales (énfasis en temas de género).

Orbita Rivas Romero. Equidad de las mujeres en los medios de comunicación.

Eliseo Rosales Ávalos. El largo inicio de viaje complicado. Reforma constitucional en materia de DL.

ÉTICA PROFESIONAL

Moderador: **Quetzalcóatl Sandoval Mata.**

Sala 6. Sábado: 09:00 a 13:00 hrs.

Decadencia de instituciones y valores: perspectivas y retos.

Ángela Aparib Miralles. El conflicto de intereses en la práctica de la abogacía: aproximación filosófico-jurídica.

Diana Ortiz Trujillo. La ética frente a los derechos reproductivos.

Carlos Paniagua Bocanegra. La ética y la cultura de la mentira.

Victor Manuel Pérez Valera. Valor y trascendencia de la desobediencia civil.

Cuauhtémoc Reséndiz Ríos. La ética profesional y su sanción.

Quetzalcóatl Sandoval Mata. Contenido ético de la sentencia.

TEMAS JURÍDICOS RELEVANTES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Sala 3. Sábado: 11:50 a 13:00 hrs.

Adecuación de la Legislación Ambiental de San Luis Potosí para el Desarrollo Sustentable y Efectivo del Estado.

La Legislación Burocrática de San Luis Potosí y La Resolución de Contratos de Trabajadores al Servicio del Estado.



Patricia Kuczyń

INFORMACIÓN GENERAL

Hoteles sede

Hotel The Westin San Luis Potosí

Av. Real de Lomas No. 1000

Lomas IV Sección

San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78216

Tel. (01444) 825-0125 con Karina Martínez.

Hotel Ankara

Bld. Antonio Rocha No. 790

Lomas IV Sección

San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78216

Tel. (01444) 838-9100 al 29

Tarifas The Hotel Westin San Luis Potosí:

\$ 1,509.40	Habitación sencilla	(incluye impuestos y desayuno).
\$ 1,693.30	Habitación doble	(incluye impuestos y 2 desayunos buffet).
\$ 1,693.30	Master suite	(incluye impuestos y 1 desayuno buffet).

Tarifas Hotel Ankara:

\$ 924.60	Habitación sencilla	(incluye impuestos y desayuno).
\$ 999.60	Habitación doble	(incluye impuestos y 2 desayunos).
\$ 1,137.00	Junior suite	(incluye impuestos y desayuno).
\$ 1,212.00	Junior suite doble	(incluye impuestos y 2 desayunos).
\$ 1,590.00	Master suite	(incluye impuestos y desayuno).
\$ 1,625.00	Master suite doble	(incluye impuestos y 2 desayunos).

Transportación terrestre:

Para quien así lo solicite, habrá autobuses ETM Turismo Gran Clase,

siempre y cuando se tengan como mínimo 36 reservaciones

Costo: \$ 975.00 por persona, viaje redondo

Salida jueves 24 de mayo 09:00 a.m. en las oficinas del Colegio (Vascoña No. 1, col. Juárez)

Regreso domingo 27 de mayo 17:00 hrs., del Hotel Westin

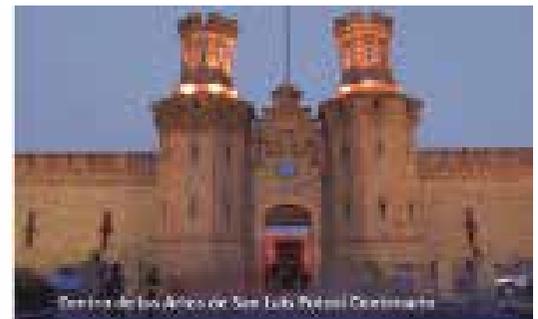
Transportación aérea:

Aeroméxico	Tel: (55) 5133-4000; 01 (800) 021-4000
Aeromar	Tel: (55) 5133-1111; 01 (800) 237-6627

Vestimenta, sugerida para sesiones y actos sociales:

Hombres: Para ceremonia de inauguración y clausura: Formal con corbata.
Para sesiones académicas: Formal sin corbata

Mujeres: Para ceremonia de inauguración y clausura: Formal.
Para excursiones: Casual y zapatos cómodos.



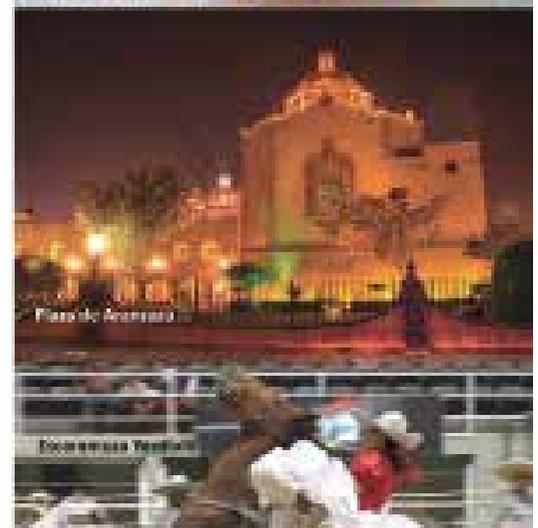
Exterior del Hotel Westin San Luis Potosí, Potosí



Hotel Ankara



Tradiciones Potosí



Plaza de Armas

Escuela de Artes

REGISTRO DE PARTICIPANTES

■ Datos personales*

Apellidos:	Nombre(s):
Dirección:	
Correo electrónico:	Teléfonos:
Asistirá con acompañante: <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
Nombre completo del acompañante:	

*Para efectos de protección de datos personales favor de consultar nuestro aviso de privacidad en la página de Internet del Colegio: www.bma.org.mx

■ Mesas en las que desea participar

- | | |
|--|---|
| <input type="checkbox"/> Comercio Exterior | <input type="checkbox"/> Derecho del Trabajo y Seguridad Social |
| <input type="checkbox"/> Derecho Administrativo | <input type="checkbox"/> Derecho Fiscal |
| <input type="checkbox"/> Derecho Ambiental | <input type="checkbox"/> Derecho Mercantil |
| <input type="checkbox"/> Derecho Civil | <input type="checkbox"/> Derecho Penal |
| <input type="checkbox"/> Derecho Constitucional y Amparo | <input type="checkbox"/> Derecho y Praxis Internacional |
| <input type="checkbox"/> Derecho de la Competencia Económica | <input type="checkbox"/> Equidad y Género |
| <input type="checkbox"/> Derecho de la Propiedad Intelectual | <input type="checkbox"/> Ética Profesional |

■ Cuotas de inscripción

Barristas:	\$ 4,200.00**	No Barristas:	\$ 6,000.00 + I.V.A.
Barristas con acompañante:	\$ 5,800.00**	No Barristas con acompañante:	\$ 7,900.00 + I.V.A.
		Abogados Locales:	\$ 4,200.00 + I.V.A.
		Estudiantes Carrera de Derecho:	\$ 3,000.00 + I.V.A.
Miembros del Poder Judicial:	\$ 4,200.00 + I.V.A.		
Con acompañante:	\$ 6,100.00 + I.V.A.		

** Aplica solo para barristas con credencial BMA vigente en 2012

■ Formas de pago

<input type="checkbox"/> Efectivo	<input type="checkbox"/> Cheque	<input type="checkbox"/> Tarjeta	<input type="checkbox"/> Depósito
Tarjeta expedida por:	Fecha:	Código de seguridad:	
Fecha vencimiento:	No. de Tarjeta:		
Depósito: Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C., Cuenta: Banco HSBC No. 4027081074, Sucursal 61, D.F. Favor de enviar ficha de depósito por fax a los números: (55) 5525-2485, 5525-2362, 5207-4391, 5208-0766.			

Este Congreso es acreditado por 20 horas de Educación Jurídica Continua (EJC) por la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C. Incluye constancia para registro de EJC (solamente para miembros de la BMA (2 puntos por hora para los asistentes y 8 puntos por hora para los expositores)).

Para participantes que no sean miembros de la BMA, incluyendo abogados de otros países en los que la EJC sea obligatoria, la BMA tendrá el gasto de expedir una Constancia de Asistencia al Congreso. Sujeto a las disposiciones de su barra o asociación de abogados, dicho certificado puede usarse para acreditación equivalente en su jurisdicción.

Asamblea General de Asociados



23 de febrero de 2012.

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE
A LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS
EL CONSEJO DIRECTIVO, POR CONDUCTO
DE SU PRESIDENTE LICENCIADO LUIS ALFONSO
MADRIGAL PEREYRA**

Señores miembros de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados:

Rindo a esta Honorable Asamblea el Informe de Actividades del Consejo Directivo del Colegio, por el período que corrió del 28 de octubre de 2011 al día de hoy, tratando de establecer un comparativo de estos últimos 4 meses con las actividades desarrolladas durante éste último año.

Este Consejo 2011-2013, ha sesionado regularmente cada mes en Sesión Ordinaria y 4 en Extraordinaria, ocupándose de todos y cada uno de los temas que comprenden la administración, fortalecimiento y consolidación de las actividades y aconteceres de la vida institucional del Colegio.

Hace 53 semanas tomé posesión del Colegio más importante, numeroso, unido y activo de nuestro país, la Barra Mexicana, Colegio de Abogados.

Hoy que se renueva por mitad nuestro Consejo Directivo, reitero a todos y ante todos que me he sentido y me siento orgulloso de todos y cada uno de sus miembros que me han acompañado en el transcurso de este año, así como de todos y cada uno de los que hoy protestarán su nuevo cargo iniciando con responsabilidad y energía su nueva tarea.

Comisiones de Estudio y Ejercicio Profesional y Educación Jurídica Continua.

Las Comisiones de Estudio y Ejercicio Profesional, se reúnen mensualmente con el Primer Vicepresidente, Gabriel Ortiz Gómez, a efecto de ejecutar las políticas necesarias para incrementar la calidad y asistencia de los abogados barristas y no barristas interesados en la actualización jurídica continua que hoy resulta herramienta indispensable para todo abogado en el ejercicio de la profesión.

En estos últimos cuatro meses se llevaron a cabo 70 Sesiones de Estudio y Ejercicio Profesional con asistencia de aproximadamente 1,850 abogados, entre barristas y no barristas, lo que sumado a las actividades iniciadas a partir del mes de marzo de 2011, suma aproximadamente una asistencia de 7,000 personas.



Javier Quijano Baz, Luis Enrique Graham Tapia, Luisa de Medina Mora y Emilio González de Castilla y Velasco.

Cabe destacar que en promedio la asistencia en porcentaje de barristas es de 54% y de no barristas de 46%, lo que demuestra el interés de muchísimos abogados que no siendo miembros de nuestro Colegio mantienen un sólido interés en las actividades que realizamos. Estoy seguro que pronto valorarán la conveniencia de afiliarse a nuestra Barra, que cada día cobra mayor relevancia en sus actividades con la asistencia de invitados, expositores del mayor nivel académico, entre ellos Ministros de la Suprema Corte, Magistrados del Fuero Común y Federal, Senadores, Diputados y diversos funcionarios de alto nivel del Poder Ejecutivo.

Mantenemos también al día el envío de boletines electrónicos y gacetas con información relevante del acontecer en cada materia y que cada una de las Comisiones envía a sus agremiados.

Expreso también mi satisfacción y orgullo por el trabajo realizado por todos y cada uno de los Coordinadores y Subcoordinadores de las Comisiones de Estudio y Ejercicio Profesional por este esfuerzo de calidad.



Gabriel Ortiz Gómez, Luis Alfonso Madrigal Pereyra y José Sámano Martín del Campo.

Capítulos y Barras Correspondientes.

Los tres Capítulos de nuestro Colegio: Jalisco, Nuevo León y San Luis Potosí, así como las Barras Correspondientes en los Estados de Hidalgo, Guanajuato y Querétaro informan periódicamente de sus actividades al Consejo Directivo por conducto del Coordinador de Capítulos y Barras Correspondientes.

Continuaremos incrementando la trasmisión en vivo de diversos eventos académicos a precios sumamente accesibles, tanto para estos Capítulos como para las Barras Correspondientes, como lo han sido debates, conferencias e incluso un Seminario completo relativo a la Reforma Constitucional en materia de Amparo, con duración de día y medio, lo que ha causado gran satisfacción entre los abogados de las diversas plazas que ahora tienen acceso a estos eventos de la mayor calidad. Esta es la verdadera presencia de una Barra de carácter nacional.

Como ejemplo de ello, en el mes de enero se transmitió a los seis Estados una Sesión de la Comisión de Derecho Constitucional de nuestro Colegio, a la que asistió el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, con una presencia en nuestro local de 239 asistentes y, con 210 más en los Capítulos y Barras Correspondientes ya referidos.

Seguimos de cerca la posible creación de los Capítulos en los Estados de Chihuahua y Coahuila, de los cuales he informado oportunamente a ustedes en nuestra anterior Asamblea.

Nuevamente felicito al Consejero y Coordinador de Capítulos de Barras Correspondientes, Lic. José Mario de la Garza Marroquín por sus esfuerzos, coordinación y viajes constantes a todos los Estados antes mencionados, con la mayor entrega y dedicación.

Seminarios.

Se han elaborado en este período los siguientes Seminarios:

Evolución o Decadencia del Derecho Procesal del Trabajo.

Actualización Fiscal.



Bátiz de Madrigal, María Isabel Aguilar de Ortiz, Rosa María de Reséndiz y Margarita de Pastrana.

Juicios Orales en materia Civil y Mercantil

Acciones Colectivas.

Diplomados.

Diplomado sobre el nuevo Sistema de Justicia Penal en México, organizado por nuestro Colegio en colaboración con la Facultad de Derecho de la UNAM, de 120 horas, para capacitar y certificar abogados sobre el Nuevo Procedimiento de Juicios Orales. La certificación de dicho Diploma será otorgada por la Secretaría Técnica para la Implementación de los Juicios Orales de la Secretaría de Gobernación.

Junta de Honor.

La Junta de Honor ha trabajado en forma eficiente y oportuna sin que a la fecha exista rezago alguno, no obstante, su labor



Jorge Arturo Fernández Morales, Sergio Francisco Arzate Montaña y Luis Miguel Campos Díaz de la Vega.

jamás concluye, en la Junta de Consejo que celebraremos en el mes de marzo de este año daré cuenta al mismo con una nueva Queja y citaré para que en ese mismo mes la Junta de Honor la conozca y dicte los acuerdos correspondientes para atenderla en forma expedita.

Mi agradecimiento sigue siendo patente a los Señores Miembros de la Junta de Honor por su esfuerzo y dedicación en pro de la ética de los miembros de nuestro Colegio.

Colegiación y Certificación.

Como advertimos oportunamente, este es un año difícil en que la agenda política frena las necesidades de adecuación consciente y progreso efectivo de nuestras normas jurídicas.

La Cámara de Senadores no ha legislado sobre la Colegiación obligatoria en México a pesar de que desde el mes de octubre de 2010 fue presentada a su Asamblea el proyecto de Reforma a los artículos 5º., 28º. y 73º. de nuestra Constitución Federal. Seguiremos insistiendo en la necesidad de legislar sobre la materia en bien de nuestro país y de nuestra sociedad.

No obstante lo anterior, instrumentaremos el acuerdo tomado por el Consejo Directivo de nuestro Colegio desde hace más de un año, consistente en certificar a nuestros miembros que reúnan los requisitos establecidos por el Comité de Educación Jurídica Continua. Esta certificación será entregada a los abogados que hayan cumplido con nuestra norma en la Asamblea del mes de junio de cada año. Nuestro Consejo está trabajando arduamente en depurar las bases sobre las cuales se instrumentará el acuerdo ya mencionado.

Premio Nacional de Jurisprudencia.

El pasado día 8 de diciembre celebramos como cada año la Cena Anual de nuestro Colegio. En ella se entregó la presea correspondiente a nuestro Ex - Presidente, Dr. Jesús Zamora Pierce, por su empeño y dedicación ética en la práctica del Derecho Penal y Mercantil, así como por su trayectoria académica y de gran calidad humana.

La calidad y sobriedad de dicha ceremonia es símbolo de la seriedad de nuestro Colegio.

Relaciones con la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Seguimos trabajando en colaboración con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la participación y preparación de eventos académicos.

En adición a los eventos que ya se encuentran reportados en los informes rendidos en las anteriores Asambleas, participamos en un Seminario sobre Derecho Penitenciario, organizado con diversos jueces españoles.

Al tratarse el tema relativo a las escuchas de conversaciones entre abogado y cliente, tajante y enérgicamente rechacé tal práctica como benéfica, pues atenta contra toda garantía del procesado así como al equilibrio y certeza de la eficiencia del proceso penal y del Estado de Derecho.

La Corte Española en días recientes dictó sentencia en contra del Juez Garzón condenándolo por estas prácticas que nunca podremos permitir, como lo dije, en nuestro país. Tal intervención quedó grabada por las cámaras del Canal Judicial.

Relaciones con el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Con esta institución hemos mantenido una estrecha colaboración para la celebración de diversos seminarios y actos académicos, tanto en el Tribunal, como en nuestro Colegio especialmente, que ya reporté en este informe.



Raúl Leonardo Noriega Hernández, Ana María Kudisch Castelló y Luis Alfonso Madrigal Pereyra.



Eduardo Méndez Vital, Alejandro Torres Rivero, Carlos Pérez de la Sierra, José Mario de la Garza Marroquín, Héctor Herrera Ordóñez, Francisco Riquelme Gallardo, Quetzalcóatl Sandoval Mata y Rafael Tena Suck.

Relaciones con el Poder Legislativo.

Seguimos manteniendo una muy especial presencia ante el Congreso de la Unión, con la participación de grupos de trabajo que acuden a las Comisiones de ambas Cámaras para hacer valer nuestra opinión, y con la eficiente y puntual presencia y seguimiento que nuestro enlace legislativo, Eduardo Méndez Vital da a los proyectos más relevantes que en las mismas se debaten.

El grupo de trabajo de Derecho Constitucional cuya integración les he comentado en informes anteriores, sigue participando en la pugna por lograr una eficiente Nueva Ley de Amparo, ahora en especial ante la Cámara de Diputados, pues el proyecto que aprobó el Senado de la República requiere de mejoras, asimismo, se sigue trabajando en la Ley Contra el Lavado de Dinero en la cual se logró excluir la obligación de todos los abogados y pasantes de denunciar a las autoridades hacendarias de las operaciones en las que sus clientes pudiesen estar involucrados.

Felicito especialmente a Eduardo Méndez Vital por el puntual seguimiento que ha dado en esta materia.

También la Comisión de Derecho Ambiental, a cargo del Coordinador Gabriel Calvillo, se encuentra participando ante el Congreso de la Unión, en el análisis y opinión sobre la minuta relativa a la Iniciativa de Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Relaciones con Entidades de Gobierno.

Hemos participado en el Grupo Consultor de la Defensoría Pública del Gobierno del Distrito Federal, que ha dado grandes pasos para lograr una verdadera capacitación de calidad a los Defensores Públicos. Estoy seguro de que paulatinamente se seguirán notando estos avances.

Como todos sabemos este es un año electoral que avecina agitación en la pugna, especialmente por la Presidencia de la República. Nuestro Colegio no participa en forma alguna en política partidista, pero sí mantiene la obligación de estar al tanto de los proyectos que los diversos candidatos presenten en materia de preservación y mejoramiento de nuestro Estado de Derecho y de Seguridad Pública, por ello, estamos enviando cartas a los hoy precandidatos que competirán por la Presidencia de la República, a efecto de invitarlos para que acudan a nuestro Colegio y presenten su visión y estrategia en los temas mencionados. Es también intención del Consejo Directivo que escuchen el posicionamiento serio de nuestro Colegio en tales rubros, que les será entregado por escrito. De celebrarse estas reuniones será informada oportunamente la membresía y sólo tendrán acceso los barristas.

De no celebrarse estas reuniones, enviaremos, de cualquier forma, el posicionamiento de nuestro Colegio por escrito.

Publicaciones.

Gracias a la conducción del barrista Lic. Carlos Serna y la participación como coeditor del Lic. Germán Saldívar, la calidad de nuestra Revista “La Barra” se ha incrementado notoriamente con artículos de interés general, entrevistas y



José Enrique Ortiz Teyssier, Ricardo Ríos Ferrer, Leopoldo Hernández Romano y Claudia Esqueda Llanes.

colaboraciones que se están solicitando a importantes autores. Para ellos dos, mi más calurosa felicitación y agradecimiento.

Nuestra Revista “El Foro” se encuentra rezagada en los tiempos de publicación. Estamos haciendo nuestro mejor esfuerzo para la entrega oportuna por parte de nuestra editorial.

Mi agradecimiento al Lic. Víctor Álvarez por su esfuerzo y dedicación en esta materia.

Comunicación Social.

Desde esta gestión, hemos enviado tanto a los barristas como a todos los medios, 13 Boletines de Prensa expresando la opinión de nuestro Consejo Directivo. Me es grato informar a ustedes que ya algunos medios de información serios están reproduciéndolos en parte o en su totalidad, con lo que la Barra Mexicana, Colegio de Abogados se convierte en voz, no sólo de los abogados, sino de la sociedad.

Universidades y otros Organismos.

El Seminario que nuestro Colegio imparte en la Universidad Panamericana sigue siendo de gran interés para los alumnos de esa institución, en éste, los jóvenes estudiantes de último grado aprenden los valores éticos de nuestra profesión, así como la importancia de la Colegiación y los quehaceres de la Barra. Mi agradecimiento al Lic. José Antonio Lozano Díez, Director de la Carrera de Derecho de esa prestigiada Universidad por su interés en este tema.



Jesús Antonio Villalobos Domínguez, Lina Gabriela Ornelas Núñez, José Mario de la Garza Marroquín y Héctor Herrera Ordóñez.



Luis Enrique Graham Tapia, Carlos Leal-Isla Garza y Jorge Enrique Roel Paniagua.

He sostenido pláticas con el Lic. Ruperto Patiño Manfer, Director de la Facultad de Derecho de la UNAM, quien se encuentra interesado en el mismo tema, por lo que espero próximamente podamos impartir un seminario en esa máxima casa de estudios.

La CONAED continúa realizando un trabajo de alta calidad para acreditar el plan de estudios de las universidades más prestigiadas del país, el informe presentado por su Presidente y Director General, se encuentra anexo a éste.

Cabe mencionar la destacada labor de nuestros Vicepresidentes Gabriel Ortiz Gómez y Cuauhtémoc Reséndiz Núñez ante los Colegios de Profesionales de diversas materias agrupados en CONSEPROF. Nuestro Colegio es vanguardia en la organización de todos los demás, especialmente en el tema de la Ética Profesional.

XIII Congreso Nacional de Abogados.

Para la realización de nuestro XIII Congreso Nacional de Abogados, que se celebrará bajo el título “Retos y Perspectivas del Derecho Mexicano en el Siglo XXI.-¿Cómo debe evolucionar?”, que celebraremos los días 24, 25 y 26 de mayo del 2012 en la ciudad de San Luis Potosí, se encuentra todo dispuesto.

En compañía del Coordinador General de dicho Congreso, Lic. José Mario de la Garza Marroquín y de nuestra Directora General, señora Elvira Baranda García, hemos visitado y escogido los recintos culturales y académicos apropiados para el efecto, así como los hoteles para hospedar a los Congresistas.

Las ponencias presentadas por los barristas para su discusión en este Congreso se encuentran ya en imprenta y los salones del Centro Cultural Bicentenario de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, así como todos los recintos culturales nos esperan. Mi especial agradecimiento al Coordinador Académico Héctor Herrera Ordóñez por su dedicación.

Como innovación en este Congreso, hemos preparado cuatro grandes mesas de discusión en las que participarán los actores más importantes de cada materia. Estoy seguro que los debates que en este Congreso se lleven a cabo, serán de gran utilidad para normar criterios sobre el marco normativo que nuestro país requiere.

Hemos reconsiderado precios para hacer nuestro Congreso más accesible, no sólo a los barristas, sino a todos los abogados del centro del país, pues es ideal y tarea de nuestro Colegio el lograr la participación con calidad de más y más abogados. Los esperamos.

Defensa de la Defensa.

La Comisión de la Defensa de la Defensa sigue al pendiente de las quejas presentadas por cualquier abogado por la obstrucción de su trabajo, dando como siempre magníficos resultados.

Página Web.

La página de internet de nuestro Colegio ha sido una herramienta fundamental para la difusión de nuestros eventos, filosofía y beneficios, no obstante el transcurso del tiempo,



Francisco José Narváez Michel, Jorge Alejandro Torres González y Jorge Tejada Montaña.



Raúl Leonardo Noriega Hernández, Ana María Kudisch Castelló, Carlos Mc Cadden Martínez, Francisco Javier Arce Gargollo, Nela de Loperena, Jaime Romero Anaya y María Magdalena Jiménez Barranco.

las nuevas tecnologías y el cúmulo de información que ahí se archiva, la hacen ya obsoleta.

Nos hemos dado a la tarea de rediseñar la página para hacerla más accesible y amigable, con mayor capacidad que incluya los enlaces necesarios para conocer los trabajos de la Fundación Barra Mexicana, A.C. y con otras instituciones que estoy seguro son herramienta indispensable para el abogado de hoy.

Ya tenemos la nueva imagen a la que añadiremos en forma inmediata los eventos a realizarse, como es nuestro próximo Congreso y otros actos académicos.

Temporalmente funcionará con un enlace a la página anterior para hacer la mudanza totalmente reordenada de la información que ella contiene, lo que lleva tiempo y, en tanto se logre la mudanza reordenada dejará de existir aquella.

Acorde con la nueva imagen que presentará nuestra página, se están emitiendo las nuevas credenciales para el bienio 2012–2013 que identificarán a los barristas al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.

Consejo para la Acreditación de la Enseñanza del Derecho, A. C. (CONAED).

La CONAED sigue trabajando en forma intensa bajo la Presidencia del Lic. Felipe Ibáñez Mariel, así como con la dirección del Maestro Luis Fernando Peniche.

A la fecha existen ya 20 instituciones de la Enseñanza del Derecho acreditadas; 10 más en programas de auto evaluación; 21 iniciando proceso de acreditación; y 2 programas de maestría en proceso de acreditación.

Vale la pena resaltar que CONAED no sólo trabaja dentro de la República Mexicana, sino en Centro y Sudamérica, despertando cada día más el interés de las universidades y escuelas de derecho por acreditar sus programas de estudio tanto a nivel licenciatura como de maestría y, sin duda en un futuro muy cercano lo serán también los programas del doctorado.

Felicito a su Presidente y su Director General por su esfuerzo y dedicación.

Fundación Barra Mexicana, A.C.

En el período del que informo, se atendieron a 23 personas y familias de escasos recursos en oficina de la FBM de primera vez; a 30 personas y familias de escasos recursos en oficina de la FBM para el seguimiento de los casos pro bono; se sostuvieron reuniones con autoridades administrativas o judiciales relacionadas con los casos pro bono; con fecha 15 de febrero, el Consejo Directivo de FBM sesionó para seleccionar la terna de candidatos a Premio Pro Bono 2012.

El 5 de diciembre, la Fundación participó en el “Holiday Bazaar”, organizado por Charity Coalition, en el JW Marriot, con la participación de los patrocinadores Ketty Tinoco y Las Luciérnagas.



Carlos Loperena Ruiz, Javier Quijano Baz y Carlos F. Pastrana y Ángeles.

En el mes de febrero se sostuvieron reuniones de trabajo con la Presidente del Charity Coalition, señora Francesca D’Gata, para revisión y planeación de los eventos de procuración de fondos en beneficio de FBM para este año.

Relaciones Internacionales.

Bajo la coordinación del Consejero Ricardo Ríos Ferrer, nuestros barristas siguen participando en forma destacada en diversas actividades internacionales.

Canal Judicial.

Nuestro programa “Háblame Derecho” sigue transmitiéndose semanalmente bajo la conducción del Lic. Rafael Estrada Michel y la coordinación de temas del Consejero Alejandro Torres Rivero.

Se ha incrementado considerablemente el interés de las Comisiones por participar en este programa con los temas de su interés, lo que hoy se traduce en una lista de temas cada vez más interesantes que van siendo organizados de manera que “Háblame Derecho” presente la diversidad y calidad requeridos para incrementar la atención del público sobre el mismo.

Hemos sido invitados a participar en diversos programas que trasmite el Canal Judicial por diversos conductores, dado el interés que el público del canal mantiene sobre las opiniones de nuestro Colegio.

Contamos siempre con la mejor disposición y todo tipo de facilidades del Lic. Enrique Rodríguez Martínez, Director del Canal Judicial.

Administración.

Se ha iniciado el trámite ante el CONACYT, para actualizar el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECYT), que permite a nuestro Colegio mantener el Régimen de Deducibilidad de Impuestos.



Luis Pablo Madrigal Gándara y Carlos Pérez de la Sierra.

Nuestra sede se ubica en un lugar que cada día cobra mayor importancia por las inversiones que se están realizando en Paseo de la Reforma.

El Auditorio de nuestro Colegio requiere una remodelación para garantizar que los equipos eléctricos y de aire acondicionado queden en óptimas condiciones y no representen peligro alguno. Las butacas requieren de adecuación para que los abogados que acuden a los diplomados, tengan opción de tomar notas, ya sea en papel o en equipos electrónicos, por lo que estamos solicitando cotizaciones para remodelar en forma digna y eficiente nuestro Auditorio que representa un activo valioso para los fines del Colegio. Pronto informaré de los avances y resultados.

El personal administrativo de nuestro Colegio bajo la conducción experta de su Directora General, señora Elvira Baranda García, mantiene una alta calidad en la organización de los eventos que celebramos, tanto ordinarios como extraordinarios, siempre con puntualidad y eficiencia y que cada día se incrementa. Mantienen la base de datos, la contabilidad y la información que se requiere al día, con ahorros significativos en los gastos de insumos a su servicio.

Todas sus actividades se desarrollan con la más alta eficiencia y honradez.

Atentamente
Luis Alfonso Madrigal Pereyra
Presidente ■

Barristas de nuevo ingreso

23-FEBRERO-2012

ACOSTA AZCÓN AGUSTÍN
ACOSTA VILLEGAS MARÍA ANGELINA
AGUIRRE VACA LORENA
AGUILAR CASTELÁN VÍCTOR JORGE
ARAUJO RIVA PALACIO JUAN ANTONIO
ARZATE MONTAÑO SERGIO FRANCISCO
BOLAÑOS-CACHO CUÉ RAÚL
BUCHAHIN ABULHOSN MUNA DORA
CAMPOS DÍAZ DE LA VEGA LUIS MIGUEL
CARRANCÁ BOURGET VÍCTOR ANTONIO
CARRANCÁ DE LA MORA DANIEL
CISNEROS VALDEZ CARLOS EDUARDO
DÍAZ INFANTE MARTÍNEZ VÍCTOR
DONNADIEU MACÍAS LUIS ENRIQUE
DUARTE JÁQUEZ CÉSAR HORACIO
ESPETIA MENDOZA QUITZÉ ALEJANDRA
ESPINOSA BECERRIL GERARDO
FAUTSCH ROHDE PABLO
FIGUEROA FLORES EDUARDO CECECATL
FLORES SÁNCHEZ PEDRO ALEJANDRO
FONSECA PEREDA GERARDO
GARCÍA MORALES DAVID GERARDO
GONZÁLEZ HERNÁNDEZ CÉSAR OMAR
GONZÁLEZ OBREGÓN ADRIÁN
GUERRERO QUIÑONES GRACIELA
GUTIÉRREZ MUÑOZ VIANNEY ALICIA
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ ADOLFO
IBINARRIAGA RIVA PALACIO ROBERTO TOMÁS
JACQUEZ FLORES JACQUEZ ADRIÁN
JUÁREZ SEGURA JÉSSICA MELINA
KARGL PAVIA JORGE
LÓPEZ VALEK JUAN FELIPE
LÓPEZ-ACOSTA SANDOVAL ERNESTO
MÉNDEZ BURKART ANA LAURA

MOEL MODIANO EDUARDO
MONCADA SUÁREZ ROXANA NOHEMÍ
MORANTE AGUIRRE GUSTAVO
NAJMIAS ROCHMAN RAQUEL
OROZ COPPEL JAVIER PABLO
PALAFOX FLORES LUIS GILMAR
PÉREZ PAZ Y PUENTE OCTAVIO FRANCISCO
RAMÍREZ CASTILLO ELVA LELANY
REYGADAS PARDO SALVADOR
RIQUELME RODRÍGUEZ CARLOS
ROBLEDO CARRETERO ALEJANDRO
ROJAS GARCÍA TANYA
ROJAS PIÑA ANDREA
RUBÍN JUÁREZ CLAUDIA VERÓNICA MARÍA
RUEDA BALLESTEROS RODOLFO
SÁMANO MARTÍN DEL CAMPO JOSÉ
SANDATE MORALES SILVERIO
SANTILLÁN TELLO FERNANDO
SIQUEIROS GRANADOS ROBERTO
TORRES HERNÁNDEZ KATHYA
VÁZQUEZ GÓMEZ RODRÍGUEZ DANIEL ALEJANDRO
VÁZQUEZ MOLINA RAFAEL

ASPIRANTES A BARRISTA

23-FEBRERO-2012

SR. BARRIGUETE VALADEZ RODOLFO
SR. CANO BALCORTA RUBÉN ALBERTO
SR. GARCÍA ORTEGA MANUEL ALEJANDRO
SR. HERNÁNDEZ JUÁREZ JOSÉ PABLO
SR. MORONATTI GUTIÉRREZ TITO
SR. ROMERO CARREÑO BENJAMÍN



Quitze Alejandra Espetia Mendoza.



Tito Moronatti Gutiérrez.



Octavio Francisco Pérez Paz y Puente.



Adrián González Obregón.



Claudia Verónica María Rubín Juárez.



Kathya Torres Hernández.



Adolfo Hernández Hernández.



José Sámano Martín del Campo.

Ceremonia de abanderamiento del Capítulo Nuevo León de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados

El pasado viernes 16 de marzo se llevó a cabo la ceremonia de abanderamiento del Capítulo Nuevo León de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, a cargo del presidente de la Barra, Luis Madrigal Pereyra, y del primer vicepresidente de la misma, Gabriel Ortiz Gómez, así como del presidente del Capítulo Nuevo León, Carlos Leal-Isla Garza, y del vicepresidente del mismo, Javier Ponce de León Martínez. Al evento asistieron cerca de 100 personas, tanto barristas como invitados especiales.

En su discurso previo a la entrega de la bandera de la Barra, Luis Madrigal recordó a los asistentes la importancia de colegiarse, y en particular la tradición y destacada presencia de la Barra en nuestro país. Por su parte, luego de recibir la bandera, Carlos Leal-Isla reiteró el gran compromiso que tiene el Capítulo Nuevo León de cumplir con los estatutos de la Barra y en general de seguir impulsando los valores de la Institución, en especial el de la ética, para así seguir trascendiendo en la comunidad de Nuevo León.

Como parte del programa del evento se llevó a cabo también la conferencia magistral a cargo del ministro en retiro Carlos de Silva Nava, quien disertó con la gran claridad y profundidad que lo caracteriza, acerca del interesante tema de los orígenes y la naturaleza jurídica de la jurisprudencia en el régimen jurídico mexicano.

Los asistentes se mostraron muy satisfechos del evento.



Asistentes al evento.



Luis Alfonso Madrigal Pereyra y Carlos Leal-Isla Garza.



Luis Alfonso Madrigal Pereyra, Carlos Leal-Isla Garza, Gabriel Ortiz Gómez y Ana María Kudisch Castelló.

Atractivos culturales y turísticos de San Luis Potosí

Por: Jorge Sánchez Madrid

Sin duda, San Luis Potosí, ofrece una gran diversidad de construcciones arquitectónicas que despiertan gran admiración a sus visitantes, como referencia podemos mencionar la Catedral que está ubicada frente a la Plaza de Armas, data del siglo XVI, dentro de esta se pueden apreciar hermosos vitrales e imágenes de los apóstoles en mármol de Carrara. Asimismo, amerita visitar el Templo y Convento de san Francisco, El Complejo Arquitectónico de San Francisco, El Teatro de la Paz, El Museo Regional Potosino, La Casa de la Virreina, donde vivió la única Virreina mexicana Doña Francisca de la Gándara, la Iglesia del Carmen que es la obra más importante del arte barroco virreinal.

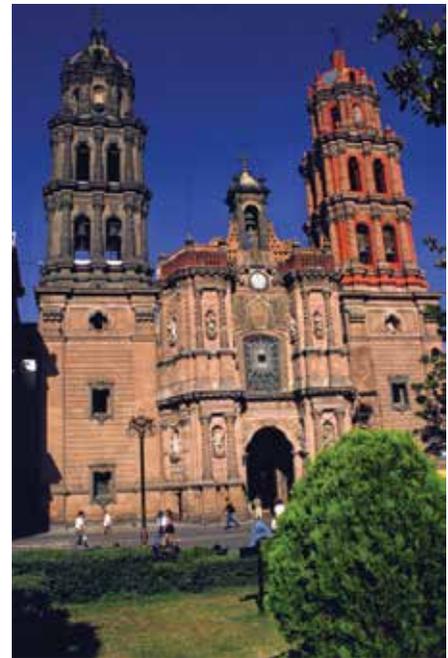
Resulta muy interesante conocer el Museo Nacional de la Máscara, donde se muestra la importancia antropológica de las máscaras, como elemento de la cultura universal vinculada a aspectos filosóficos.

La Plaza Fundadores es el símbolo de la educación, la Fe, la gastronomía tradicional y la modernidad potosina; y hablando de gastronomía, en el estado es muy variada por ejemplo, las famosas enchiladas potosinas, las quesadillas rojas, el caldo huasteco, el queso de tuna, hecho con el jugo de la tuna Cardona, la cecina y zacahuil en la Huasteca, enchiladas en cacahuete, chochas con cerdo, y mucho más platillos típicos, sin faltar los postres de la región, como la gelatina de tuna, capirotadas, colonche-que son tunas maceradas en alcohol, azúcar y canela- por cierto, en la calle de Galeana 435 en el centro de la ciudad, se pueden adquirir los chocolates Costanzo, cuya fábrica se fundó en 1930, y que son realmente deliciosos.

A solo 35 minutos de la ciudad, se localiza el Municipio de Santa María, reconocido por la calidad y belleza de la fabricación de rebozos, donde se puede observar el proceso y elaboración de esta prenda artesanal.

Por otra parte es evidente la calidad artesanal que se ofrece en San Luis Potosí, como la cantera labrada, por señalar alguna.

También se puede hacer un recorrido por las principales calles del Centro Histórico en el Tranvía Turístico que parte de la Plaza Fundadores, el cual resulta divertido y de gran utilidad respecto al conocimiento de la historia potosina.



Catedral de San Luis Potosí.



Capilla de Aranzazú.

Tania Artista y Mujer

“**L**a danza te acerca al cuerpo, a la respiración, al público, se desarrolla un diálogo interno con el que me permito conocerme mejor en relación al mundo que me rodea. Antes de entrar a escena estoy con un hormigueo de arriba abajo, con miedo, y la adrenalina al cien. Repaso lo que voy a interpretar, estoy con los bailarines, si algo se complica sufro, y respiro, e inclusive, me echo un par de rezos. Luego, cuando todo pasó, a la hora de los aplausos sigo prendida a la obra pero también percibo al público y me conmuevo... pienso en todo lo que se tuvo que trabajar para llegar ahí, en las alegrías y los sacrificios, recuerdo las sensaciones, la energía que es algo que sólo la danza te puede dar, comparable al acto sexual amoroso.

En mi vida personal me encanta jugar con mis hijos y estar con mi familia y amigos. Y, desde luego, viajar, estar frente al mar, a la inmensidad... Me encanta analizar e imaginar y vivir intensamente los procesos creativos, me gusta ir al cine y leer, y algunas veces veo televisión, cuando puedo, me encanta ver programas de análisis político o cultural. También me gustan los documentales, especialmente los que hago con el Canal 22 sobre danza.

Presentarme en Bellas Artes... Bellas Artes es el recinto cultural más importante de mi país pero para mí es un lugar que tiene muchos significados y que ha marcado diferentes etapas de mi trayectoria.

La primera vez que bailé en Bellas Artes fue el inicio de una etapa fundamental que marcó un antes y después. Cuando se abrió por primera vez la cortina, al ver como se veía el teatro desde el escenario, fue una experiencia que difícilmente olvidaré: se abrió la cortina esboqué una pequeña sonrisa, aunque no tuviera que expresar satisfacción y felicidad, sino todo lo contrario. Siempre será un reto presentarme en Bellas Artes.

Me es muy importante proponer y transformar obras escénicas, a través de estos procesos logro responderme muchas inquietudes que tengo en relación a las vivencias personales y mi contacto con el cine y la literatura.





La danza es un arte provocativo, creo que el contacto con este arte crea mejores seres humanos, mentes despiertas, con una visión que amplifica las experiencias personales de la vida. El arte nos ayuda a conocer al mundo de otra forma, el mundo del inconsciente y de aquello que a veces no se puede verbalizar.”

Los datos más sobresalientes de la trayectoria de Tania.

Tania Pérez-Salas obtiene importantes reconocimientos a partir de 1993 cuando fue considerada la mejor ejecutante femenina en el premio nacional de danza. En 1994 dos premios Virginia Fábregas: mejor bailarina y mejor coreógrafa. En este mismo año recibe el premio nacional y continental de coreografía, y participa como ejecutante solista en el sexto concurso Internacional de Danza en París, siendo la primera bailarina mexicana que queda entre los primeros 5 lugares. En 1996 obtiene el premio que otorga el público a la mejor coreografía del festival internacional de San Luis Potosí.

Ha sido invitada a trabajar como coreógrafa en otras compañías tal es el caso de la Compañía Nacional de Danza, estrenando con ella dos obras de gran formato en el Palacio de Bellas Artes: 3. Catorce Dieciséis y Entre el Cielo y la Tierra.

Ha sido jurado en diversas ocasiones en concursos de gran envergadura como, jurado en el concurso Ciencias y Artes 2006.

Tania Pérez-Salas ha obtenido las siguientes becas:

- Becaria del FONCA, Jóvenes Creadores, en el área de coreografía en 1994.
- Participó en dos ocasiones como jurado en la Beca para Estudios en el Extranjero del FONCA.
- Becaria del FONCA como Ejecutante en 1997 y 2000.
- Obtiene el apoyo para proyectos de Coinversión del FONCA en el año 2002.
- Obtiene la beca México en Escena 2004-2006 del FONCA.
- Obtiene la beca de Artes de Américas 2005, otorgada por la Universidad de Texas.
- Apoyo para proyectos especiales FONCA 2011.

Como coreógrafa y bailarina solista fue seleccionada por la SGAE, en 1999, para el Encuentro Generación Ñ en la ciudad de Barcelona, España.

Entre el año 2006 y 2010, la Compañía ha sido convocada a participar en importantes giras por los Estados Unidos de Norteamérica, presentándose en teatros de gran envergadura como, el Yerba Buena Theater de San Francisco, en dos ocasiones en el Kennedy Center de Washington, D.C., el Touhill Performing Arts Center de St. Louis, el Mondavi Center en California y el Adrienne Arsht Center For The Performing Arts de Miami, entre otros.

Ha sido invitada con su Compañía a varios festivales, tanto en México como en el extranjero: Al Festival de Danza Latinoamericana en Montreal 1997, al Festival Internacional del Centro Histórico 2001, y a la Biennale de la Danse de Lyon, Francia, 2002. En septiembre de 2003 participó junto con su Compañía, en el Festival Oriente Occidente, de Italia. También participó en el 31 Festival Internacional Cervantino, en Guanajuato, en octubre de 2003. En 2005 participó en el Festival de Otoño del New York City Center Theater, como también en el Festival Internacional de Solos y Duetos de Venezuela. Durante el periodo 2006 participó en “The Jacob’s Pillow Festival” en el teatro Ted Shawn, y en el Festival Internacional de Shanghai, en el Gran Teatro de Shanghai, y en una gira sin precedente, por cinco semanas en distintas ciudades de los Estados Unidos de Norteamérica.

Ha participado con su Compañía en mercados de artes escénicas, como el de CINARS, en la ciudad de Montreal, Canadá, en noviembre de 2002 y en “Puerta de las Américas”, en la ciudad de México, en junio de 2003, de 2004.

Tania Pérez-Salas dirige su Compañía, antes Mnemosine Compañía de Danza, desde 1994.

Desde 2008 es conductora para el Canal 22 de programas especializados relacionados con la danza como programa Juego de Cuerpos, dicho proyecto ha contado con dos temporadas y este año saldrá al aire la tercera temporada.

Presentaciones

En 2012 la compañía Tania Pérez Salas tendrá una corta temporada en Bellas Artes, los días 27 de junio a las 20h., y el 30 de junio a las 13h. y 19h, se presentará un programa de tres obras: Ex – Stasis. Las Horas, Las Aguas del Olvido. ■

DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Por: Guillermo Mojarro Serrano

FECHA DE SESIÓN: 25 de enero de 2012.

ORADOR INVITADO: Lic. Rodolfo G. González Guzmán, Secretario General del Comité Central de la Confederación Obrera Mexicana (CROM).

CONTENIDO DE LA SESIÓN: “Tendencias del Sindicalismo en México”.

SEGUIMIENTO:

El Lic. Rodolfo G. González Guzmán comentó que antes de analizar algún tema en lo específico, se deben estudiar cuales son las fuentes del Derecho, históricas, reales y formales, ir a la fuente donde surge, emana o brota el origen de las cosas.

Apuntó que el sindicalismo es el instrumento por medio del cual el movimiento obrero busca su emancipación, a través de mejorar sus condiciones laborales, mejorando sus prestaciones laborales, tales como su salario, condiciones de vida, creando y generando leyes o instituciones que protejan estas condiciones.

Señaló que la lucha de clases indudablemente es el motor que mueve la historia; que el origen de la lucha obrera ha sido y es debido a la desigualdad.

El día primero de mayo es la fecha anual en que los trabajadores del mundo conmemoran la lucha que iniciaron desde 1886 los llamados “Mártires de Chicago”, quienes lucharon por una jornada de 8 horas y mejorar las condiciones de higiene y seguridad social para la clase trabajadora.

Asimismo, el primero de mayo se renueva el compromiso de la clase trabajadora, para continuar la lucha con la finalidad de alcanzar mejores condiciones de trabajo y mayores beneficios sociales, tanto a los trabajadores como a sus familias.



Jorge García de Presno Arizpe



Rodolfo G. González Guzmán y Rafael Tena Suck.



Silvia Pérez Martínez, Pedro Robles Otero y Claudia Espinosa

El 3 de septiembre de 1886, se celebró en la ciudad de Ginebra, Suiza, el Congreso de la Primera Internacional y en el año de 1889 en la ciudad de París, Francia, se realizó el Congreso de la Segunda Internacional, en que se estableció que “Los Mártires de Chicago se transformaron en heraldos incorruptibles de las ideas avanzadas de redención humana, en adversarios irreconciliables de la explotación del hombre por el hombre y, en enemigos irreductibles de todas las infamias de la burguesía”.

El día primero de mayo, se estableció como día de la solidaridad mundial de los trabajadores, en cuya fecha elevarán su encendida protesta en todo el universo por los crímenes y atropellos de la burguesía y por encarcelamientos originados por cuestiones sociales.

En esta conmemoración anual “Las agrupaciones obreras de todo el mundo llevarán a cabo actos de manifestación pública en señal de protesta por el crimen más monstruoso de todos los tiempos, consumado por el imperialismo Yanqui el 11 de noviembre de 1887. El proletariado universal celebrará actos tendientes a exaltar la memoria de los “Mártires de Chicago”, en justa remembranza a la gloriosa gesta y a su sacrificio, haciendo resaltar la nobleza de sus ideales”.

Estas ideas del siglo XIX, llegaron a México a inicios del siglo XX, con lo que Ricardo Flores Magón, junto con los demás integrantes del comité del Partido Liberal Mexicano, realizaron la tarea de crear los círculos de obreros libres que influyeron en la organización de las Huelgas de Cananea, Sonora en 1906 y Río Blanco, Veracruz en 1907.

La Casa del Obrero, que después se convirtió en La Casa del Obrero Mundial, conjuntamente con los líderes del Partido Liberal Mexicano, influyó determinantemente en la creación del Artículo 123 de la Constitución de 5 de febrero de 1917.

Señaló que es necesario fortalecer las Instituciones de Seguridad Social, como son el IMSS, ISSSTE, INFONAVIT y CONSAR, no sólo para tener mejores condiciones de vida en la etapa activa de los trabajadores, sino también para tener mejores condiciones en la jubilación y en la vejez.

Los sindicatos en la actualidad apoyan el fortalecimiento de la planta productora, estando de acuerdo en que existan empresas exitosas, que se desarrollen y tengan ganancias,

pero que al mismo tiempo compartan sus resultados otorgando mejores salarios y prestaciones a la clase trabajadora.

En la medida que crezcan los salarios, los trabajadores pagarían más impuestos y aportarían más al fortalecimiento de la seguridad, aumentando su poder adquisitivo para comprar en el mercado interno y reactivar la economía nacional, respetando el entorno ecológico.

DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Por: Guillermo Mojarro Serrano

FECHA DE SESIÓN: 29 de febrero de 2012.

ORADORES INVITADOS:

Barristas integrantes de la Comisión.

CONTENIDO DE LA SESIÓN: “Análisis de los Criterios del Pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Distrito Federal, en Materia Colectiva”.

SEGUIMIENTO:

El Lic. Manuel Fuentes Muñiz comentó que los criterios del Pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el D. F., de fecha 25 de octubre del 2011, publicados en la Gaceta del 27 de octubre del 2011, están vinculados con temas, tanto de Derecho individual como Colectivo del Trabajo, pero se ha cuestionado si éstos son legales o no, ya que los mismos han sido objeto de Juicios de Amparo en los Juzgados del Distrito e incluso de quejas ante la Comisión de Derechos Humanos en el D. F.



Guillermo Roel Paniagua.

La Junta pretende unificar distintos puntos de vista, que se han sustentado en diversas Tesis emitidas por las Juntas Especiales, pero establece requisitos que no están contemplados en la Ley Federal de Trabajo, sobre todo tratándose de registros sindicales o sobre la legitimidad de la Huelga.

La pregunta es si la Junta ¿Puede realizar acciones legislativas?. Lo que está ocurriendo con los criterios del Pleno, es una situación más allá de lo legal, pues se están estableciendo requisitos fuera de Ley para el registro de los sindicatos o para la toma de nota, lo cual atenta contra la libertad de asociación y la libertad sindical en una sociedad democrática.

El Dr. Carlos Reynoso Castillo apuntó que existen varias maneras de plantear el problema que se ha generado con la aplicación de los Criterios del Pleno, por lo cual, propuso regresar a los conceptos básicos de la Introducción al Estudio del Derecho, estudiando y revisando cuatro cuestiones importantes, a decir:

- 1.- ¿Cuáles son las facultades de los órganos jurisdiccionales?
- 2.- ¿Cuál es el grado de autonomía para emitir los criterios?, donde parece que la Junta va más allá de sus facultades.
- 3.- ¿Cuáles son las Fuentes del Derecho?, los criterios de la Junta están en un orden por debajo de la Constitución
- 4.- Los criterios del Pleno vulneran derechos humanos, ya que contravienen el Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo.



Néstor de Buen Lozano.

El Mtro. Carlos de Buen Unna, mencionó que los criterios pueden ser un esfuerzo honesto de la Junta para poner orden y estandarizar las reglas; sin embargo, la Junta aborda algunos temas sin conocimiento de causa, pretende aminorar problemas pero no va a lograrlo, ya que los problemas de la Junta requieren soluciones más drásticas.



Carlos de Buen Unna y Hugo Izalo Morales Saldaña.

En los criterios, la Junta pide requisitos que no prevé la Ley Federal del Trabajo, como la dirección completa del sindicato, como si fuera un instrumento de control; lo que se presta a que la Junta señale que no se está cumpliendo correctamente. Lo preocupante es que la autoridad pueda actuar de manera arbitraria.

Lo que se está afectando con los criterios, son tres derechos fundamentales:

- 1.- La asociación profesional.
- 2.- La huelga.
- 3.- La negociación colectiva.

En resumen, la Junta no debe legislar, ya que pone en tela de juicio derechos fundamentales reconocidos en todo el mundo.

El Dr. Hugo Ítalo Morales Saldaña comentó que la legislación no puede dar paso a paso todas las reglas o reglamentar todas las hipótesis.

Por supuesto que sí, la Junta está estableciendo criterios más allá de la Ley, pero que pasa si la Ley tiene lagunas; la Ley dice reglas implícitas, que no están expresadas textualmente pero que se sobreentienden. Por ejemplo la Ley no señala que la demanda sea en español o que se otorgue un acuse de recibo; sin embargo, se sobreentiende y las demandas se realizan en español y las Juntas otorgan acuses de recibo.

Agregó que los litigantes debemos darle principios o elementos de presunción que ayuden al juzgador. Son principios básicos, si digo que soy sindicato se debe acreditar, aunque no lo solicite la Ley, ya que está implícito en la propia Ley. por lo tanto son principios generales de Derecho Procesal.

El pleno de la Junta hizo un esfuerzo para determinar los puntos implícitos no expresados en la Ley.

El Lic. Gilberto Chávez Orozco refirió que la diversidad de opiniones genera conocimiento. Los criterios de la Junta aparentemente tienen buenas intenciones, son una invitación a que nos adentremos en el estudio de los mismos, pero no podríamos estar de contentillo ya que los criterios están fuera



Guillermo Mojarro Serrano, Roberto Mendoza León, Rafael Jesús Cantú Esqueda

de legalidad. El boletín de los criterios tampoco se fundó en el Artículo 614 de la Ley Federal de Trabajo, Por lo tanto no tienen fundamentación ni motivación.

La Lic. Claudia Esqueda Llanes señaló que la Junta no tiene facultades para publicar criterios. Exigen la presencia del Secretario General de un Sindicato y omiten el mandato, lo que va en contra de la expresión libre de las partes. Hoy en día, por cada contrato colectivo que se presenta ante los criterios de la Junta también se presenta un amparo.

El Lic. Jorge Enrique Roel Paniagua, mencionó que con los criterios del Pleno, la Junta se equivoca al ordenar investigar la huelga, siendo que la huelga por su naturaleza es la suspensión de actividades, no en si las banderas rojinegras. Por lo cual, la Junta se excede en sus facultades, lo que puede llevar a que existan abusos.

ARBITRAJE COMERCIAL

Por: Citlali Pérez Rentería

FECHA DE SESIÓN: 29 de marzo de 2012.

ORADOR INVITADO: Dr. Alejandro Escobar.

CONTENIDO DE LA SESIÓN: “Análisis de los Criterios del Pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Distrito Federal, en Materia Colectiva”.

SEGUIMIENTO:

El doctor Escobar inició comentando que la London Court of International Arbitration (LCIA), desde sus orígenes tiene como uno de sus propósitos el ofrecer un medio alternativo de solución de controversias y su Reglamento, establece y regula claramente el procedimiento arbitral que se seguirá, para precisamente dirimir la controversia planteada por las



Yanett Quiroz Valdovinos.

partes al tribunal arbitral. La LCIA, es una de las instituciones administradoras de arbitraje más antiguas y de gran prestigio en el arbitraje internacional.

El actual Reglamento de la LCIA, cuenta con algunas particularidades a diferencia del Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, tales como, que la Corte por sí misma se encuentra facultada para realizar la designación de los árbitros mediante criterios de selección, tomando en consideración la experiencia profesional de los árbitros la naturaleza y circunstancias del caso, vigila que el tribunal arbitral desde su formación y durante todo el procedimiento, se mantenga imparcial e independiente de las partes, es la Corte quien decide la revocación o recusación de un árbitro independientemente de que una de las partes lo solicite, se enfatiza más en la imparcialidad que en la independencia de los árbitros respecto de las partes, los laudos no pueden ser aclarados o interpretados, sino solamente se permiten correcciones mediante memorándums por errores numéricos o tipográficos, por lo que respecta a las costas del arbitraje estas son determinadas por horas y las decisiones de la Corte son órdenes administrativas, no son recusables ante los tribunales ingleses.

Como parte del análisis de los casos de recusación de los árbitros, el doctor Escobar enfatizó que además de que las causales para la revocación de la designación de dicho árbitro por no ser independiente, imparcial o incurrir en alguna de las violaciones a sus deberes, es importante mencionar, que el hecho de nombrar reiteradamente a un árbitro por cierta parte o que dicho árbitro haya tenido alguna relación profesional, no forzosamente implica que dicho árbitro no sea independiente e imparcial, ya que precisamente por la especialidad del caso, la Corte analizará dichas circunstancias y en su caso, determinará si debe proceder o no la recusación.



Santiago Corcuera Cabezut.



Manuel García Barragán Martínez.



Julieta Ovalle Piedra y Marcela Tujillo.



Alejandro Escobar y Cecilia Flores Rueda.

Asimismo, es importante mencionar que las causales o criterios respecto de la imparcialidad e independencia, se encuentran muy relacionados a la práctica legal en el derecho Inglés, por ello aunque las partes propongan la designación de sus árbitros, es la Corte quien determina la integración de dicho tribunal arbitral.

Por lo que se refiere a la anulación de los laudos, se realizaron comentarios respecto de algunos casos y dentro de los mismos se encontraron causales tales como, la falta de jurisdicción, vicio en la voluntad de las partes y error de derecho.



BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS

Lamenta profundamente el fallecimiento del

MINISTRO EN RETIRO JUVENTINO CASTRO Y CASTRO

Destacado constitucionalista y maestro de muchas generaciones de abogados en la Escuela Libre de Derecho y la Universidad Nacional Autónoma de México.

Fue merecedor en 2003 del Premio Nacional de Jurisprudencia que otorga este Colegio a juristas destacados.

Mexicano ejemplar, ofreció sus grandes capacidades en los tres poderes de la unión con honestidad y congruencia.

Ciudad de México, marzo de 2012.



BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS

Se une a la pena que embarga a los familiares y amigos por el fallecimiento del

LIC. ADOLFO DESENTIS Y ORTEGA

quien fuera miembro de este Colegio desde el 01 de enero de 1968.

Ciudad de México, marzo de 2012.

La Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C., agradece sinceramente, a los patrocinadores que hasta la fecha han demostrado un verdadero interés, para que de manera seria y responsable el gremio de abogados se reúna a estudiar aspectos jurídicos relevantes.



Ríos Ferrer, Guillén-Llarena, Treviño y Rivera, S.C.

ABOGADOS



HERRERA ORDÓÑEZ ABOGADOS, S.C.
Consultoría y Defensoría Ambiental



QUIJANO, CORTINA,
Y DE LA TORRE
ABOGADOS



haynesboone
Setting precedent

CONSEJO DIRECTIVO 2012



Luis Alfonso Madrigal Pereyra - Presidente

Gabriel Ortiz Gómez - Primer Vicepresidente • Cuauhtémoc Reséndiz Núñez - Segundo Vicepresidente

Carlos F. Pastrana y Ángeles - Primer Secretario Propietario • Rodrigo Zamora Etcharren - Primer Secretario Suplente

Claudia Esqueda Llanes - Segundo Secretario Propietario • Héctor Herrera Ordóñez - Segundo Secretario Suplente

Jaime Romero Anaya - Tesorero • Alejandro Torres Rivero - Pro-Tesorero

José Mario de la Garza Marroquín - Vocal • Leopoldo Hernández Romano - Vocal

Ana María Kudisch Castelló - Vocal • Jorge León Orantes Vallejo - Vocal

Carlos Mc Cadden Martínez - Vocal • Eduardo Méndez Vital - Vocal

Carlos Pérez de la Sierra - Vocal • Ricardo Ríos Ferrer - Vocal

Francisco Riquelme Gallardo - Vocal • Quetzalcóatl Sandoval Mata - Vocal • Rafael Tena Suck - Vocal